

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2021/48

JGL-14/12/2021-48

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventor
D. DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ

Ausentes con excusa

D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO
OSORIO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 14 de diciembre de 2021, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 48 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 7 de diciembre de 2021.



2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2021/8253

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la firma de los convenios de encomienda de gestión formuladas por los consorcios para la Gestión del ciclo integral del agua de uso urbano y el de Prevención y extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense. Expte. 2021/10094

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-111. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 282/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: M.M.C. y P.B.S. Situación: Sentencia nº 331/21. EXPTE. 2021/16891. Expte. 2021/16891

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-026. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 316/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: R.G.R. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 333/21. EXPTE. 2021/16894. Expte. 2021/16894

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-095. Asunto: Procedimiento Abreviado Núm. Autos: 280/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Línea Directa Aseguradora S.A. Situación: Informe Juridico. EXPTE. 2021/17045. Expte. 2021/17045

7º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de la activación de la bolsa de empleo de jardinería y la contratación de 75 aspirantes en régimen jurídico laboral de duración determinada obra o servicio. Expte. 2021/88212. Expte. 2021/8821

8º. PROPOSICIÓN relativa a la prórroga de la actividad de los funcionarios interinos afectos al programa del Proyecto AP-POEFE OP032, "Roquetas de Mar, empleo para todos y todas". Expte. 2021/16441

9º. PROPOSICIÓN relativa a la firma de los convenios de prácticas formativas de los participantes de la 3ª edición del itinerario formativo "2.- Empleo en agricultura en roquetas de Mar" del Proyecto AP-POEFE OP032, "Roquetas de Mar, empleo para todos y todas". Expte. 2021/17013

10º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de servicios prestados en la administración pública por el funcionario de carrera D. Mariano Jesús Hidalgo Sánchez. Expte. 2021/16838

11º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de servicios prestados en la administración pública por el funcionario interino afecto a programas de empleo municipal D. Lisardo Manuel García Pérez. Expte. 2021/16841

12º. PROPOSICIÓN relativa a dar cuenta de las solicitudes de colaboración efectuadas por determinadas empresas para la aportación de caramelos en la Cabalgata de Reyes 2022. Expte. 2021/16929

13º. PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de subvención dirigida a la transformación digital y modernización de las administraciones públicas, en el marco del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia. Expte. 2021/16882

14º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición presentado frente a resolución RES2021/1471, IVTM. Expte. 2021/16855

15º. PROPOSICIÓN relativa a la modificación del plazo de inicio de ejecución del contrato de servicio de Organización y realización de exposiciones de la programación de otoño 2021 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2021/8671

16º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicios profesionales para la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de la actuación "Conexión de carretera de Alicún con la avenida Reino de España. Expt. 24/21.- Servicio. Expte. 2021/8260

17º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de incumplimiento de contrato de "suministro de carburante a vehículos del Parque Móvil Municipal y gas propano para instalaciones municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por parte de Red Española de Servicios. S.A.U. Expte. 2021/1002

18º. PROPOSICIÓN relativa al nombramiento de los representantes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la Comisión de Seguimiento del Convenio de colaboración para el desarrollo del conjunto del Servicio de



Atención Especializada en Régimen Residencial para Personas Mayores en Situación de Dependencia. Expte. 2021/16960

19º. RUEGOS Y PREGUNTAS

20º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de la activación de la bolsa de empleo de jardinería y la contratación de 75 aspirantes en régimen jurídico laboral de duración determinada obra o servicio. Expte. 2021/8821

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º. ACTA de la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 7 de diciembre de 2021.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 7 de diciembre de 2021, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declaran aprobadas las Actas referidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2021/8253

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

NÚMERO RESOLUCIÓN N	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN FINAL	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2021/9472	RESOLUCIÓN AIS 1152	2021/12/10 15:15:23	JGV26-AH93J-XDENK

2021/9471	RESOLUCION BAJA DE VADO	2021/12/10 15:15:18	96FR0-B69KS-OFBZX
2021/9470	RESOLUCIÓN AIS 1151	2021/12/10 15:15:12	EBOW8-HH2G5-VYT1L
2021/9469	DECRETO ELEVACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2022	2021/12/10 15:15:07	BOOY6-LKMLL-72BBF
2021/9468	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERONIMO J.M.F.	2021/12/10 15:15:03	E1499-0SSCV-UUY9L
2021/9467	RESOLUCION DE APROBACIÓN FDB 07-2021 AU-GESTIÓN EXPTE 2021-12903	2021/12/10 15:14:59	F23U1-7TF80-GI38K
2021/9466	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN FDB 06-2021 GESTIÓN EXPTE 2021_12902	2021/12/10 15:14:55	1SII7-DW49T-W8NQB
2021/9465	RESOLUCIÓN APROBACIÓN BAJAS POR INSOLVENCIA	2021/12/10 15:14:51	DZOPC-DV7QR-72Y2O
2021/9464	RESOLUCION EXP 2021_10451	2021/12/10 15:14:48	MUBGH-DINSB-IEGK6
2021/9463	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN ERRORES_2021_12909	2021/12/10 15:14:44	W8FPV-9M9Y4-1ES4O
2021/9462	DECRETO 59CON RECTIFICADO	2021/12/10 15:14:40	9Q2NA-LP8BO-GEV0O
2021/9461	RESOLUCIÓN APROBACIÓN LIQUIDACIONES VOLUNTARIOS PROTECCIÓN CIVIL CEIPS NOVIEMBRE	2021/12/10 15:14:37	O98JM-DAG1Z-9FJHX
2021/9460	DECRETO GENÉRICO APROBACIÓN Y DISPOSICIÓN AYUDAS A LA ASISTENCIA PARTICIPANTES 3ª EDIC. "EMPLEO EN RESTAURACIÓN EN ROQUETAS DE MAR"	2021/12/10 15:14:34	G7K50-KQ304-F5QIS
2021/9459	LICENCIA DE UTILIZACION	2021/12/10 15:14:31	KT7YJ-4NSTC-A9J48
2021/9458	RES ARCHIVA EXPTE 10312-2021 RESP PAT	2021/12/10 15:14:26	6RTZG-9OHTQ-P7FVP
2021/9457	DECRETO GENÉRICO RESOLUCIÓN RECTIFICATIVA A 2021/9439	2021/12/10 13:26:29	OD0XX-XP4RK-QE38W
2021/9456	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN ERRORES_2021_12918	2021/12/10 13:26:26	E5FZ8-B70FZ-JA5NF
2021/9455	RESOLUCION EXPTE DG0006/2021 - 79315318	2021/12/10 13:23:46	NJ2AX-Z6ZZI-NKIFQ
2021/9454	RESOLUCION BAJA VADO	2021/12/10 13:23:42	6PZH1-NT4YR-5FFCJ
2021/9453	RESOLUCIÓN APROBACIÓN HOJA DE TAQUILLA TEATRO LA COARTADA	2021/12/10 13:23:39	8R5ON-WW4I1-JBVDI
2021/9452	RESOLUCIÓN APROBACIÓN HOJA DE TAQUILLA TEATRO ANFITRIÓN	2021/12/10 13:23:34	IPPHU-Z84K1-OBPUV
2021/9451	RESOLUCIÓN INHUMACION CM SAN JERÓNIMO F.D.C.	2021/12/10 13:23:31	UQI8Q-AOQJ0-17MDC



2021/9450	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2021/12/10 13:23:28	BXIL2-VFLV8-71HMF
2021/9449	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2021/12/10 13:23:23	DPK5R-5XCME-QJD3
2021/9448	RESOLUCIÓN AIS 1204	2021/12/10 13:23:14	A4A0J-KH1Z0-D22EA
2021/9447	RESOLUCIÓN AIS 1150	2021/12/10 13:23:05	DAI31-TOO7R-NIS06
2021/9446	RESOLUCIÓN AIS 1149	2021/12/10 13:22:58	5IFND-JQ2DS-8RSCH
2021/9445	1- RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I. ERROR 141 142 143	2021/12/10 13:13:03	R7SNU-W3WT2-H2KD9
2021/9444	RESOLUCIÓN INHUMACION CM SAN JERONI MO F.J.S.S.	2021/12/10 11:12:11	6K140-RG0XD-Q3CHO
2021/9443	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2021/12/10 11:11:49	INP52-1IVQU-Y640Q
2021/9442	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERONIMO E.R.L.	2021/12/10 11:11:05	8HXCK-H4H4Z-EKFNT
2021/9441	RESOLUCIÓN INHUMACION CM SAN JERONIMO A.V.A.	2021/12/10 11:11:02	21OON-NWY9R-YRYKB
2021/9440	DECRETO GENÉRICO	2021/12/10 11:10:26	CT05N-OCT00-B66MD
2021/9439	DECRETO GENÉRICO MATRIMONIO CIVIL EXP 2021/15075 SALÓN DE PLENOS 12/12/21 12:00	2021/12/09 14:13:34	3SPWH-N5KQH-D6EAQ
2021/9438	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2021/12/09 14:13:31	YYDF6-ZL7JZ-PT9KY
2021/9437	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2021/12/09 14:13:25	8T2AV-ND1Q0-MG9EY
2021/9436	DECRETO GENÉRICO MATRIMONIO CIVIL EXP 2021/11661 SALÓN DE PLENOS 10/12/21 12:00	2021/12/09 14:13:22	4DJKB-8XJ6J-ILQVR
2021/9435	RESOLUCION APROBACION CM ORGANIZACION FESTIVIDAD LAS MORAGAS 2021	2021/12/09 14:13:18	S1PMF-XOX2N-VH68G
2021/9434	RESOLUCION SAD DEP CARMEN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	2021/12/09 14:13:12	SQXQO-OIVWD-N5E82
2021/9433	RESOLUCIÓN AIS 1148	2021/12/09 14:13:05	43VJV-NQE6B-GHFBJ
2021/9432	DECRETO TC PERSONAL 60CON	2021/12/09 14:13:01	Z5MXU-QK3JJ-4ZEBN
2021/9431	RESOLUCIÓN GT-ECONOMÍA Y HACIENDA-GENÉRICO 2021_12829	2021/12/09 14:12:57	T9DYT-80N8P-F1CN5
2021/9430	DECRETO TRANSFERENCIAS DE CREDITOS 59CON03.12.2021	2021/12/09 14:12:54	Q72S9-IS4ZG-OFHYG
2021/9430	RESOLUCION SAD DEP OLALLA LÓPEZ PÉREZ	2021/12/09 14:03:41	D6DY0-7I2K7-OEBZP
2021/9429	RESOLUCION CESION EMM CONGRESO PSOE 11	2021/12/09	JD1UC-SI9TK-1KN2N



	DICIEMBRE 2021	13:20:15	
2021/9428	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN CABALGATA REYES 2022	2021/12/09 13:20:12	8H02S-VZV9X-PGJB4
2021/9427	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO F.J.S.S.	2021/12/09 13:20:08	3USDU-H8ATT-Z1LDS
2021/9426	RESOLUCION RE EXPTE 79312044	2021/12/09 13:20:04	XF940-WPC05-KAYAG
2021/9425	RESOLUCIÓN AEF MARIA DOLORES MANZANO FAS	2021/12/09 13:20:01	M7TUG-4989V-LM7W8
2021/9424	RESOLUCIÓN AEF CRISTINA CAMPOS ZAPATA	2021/12/09 13:19:58	26D17-AMLNU-NNJDQ
2021/9423	RESOLUCIÓN AEF BELÉN FERNÁNDEZ HEREDIA	2021/12/09 13:19:55	OLUO3-3FU5E-6UO16
2021/9422	RESOLUCIÓN AES MERCEDES GOMIZ MADONELL	2021/12/09 13:19:51	8KXVI-VWMFV-RIHPK
2021/9421	RESOLUCIÓN AEF MONICA PARRA PAÑOS	2021/12/09 13:19:48	INXOX-IGAVC-X7HTZ
2021/9420	RESOLUCIÓN AEF CRISITINA ANGELA BISTRIAN	2021/12/09 13:19:45	DOJ6D-CUL48-38CDD
2021/9419	RESOLUCIÓN AEF MARÍA CRISTINA SANTIAGO SANTIAGO	2021/12/09 13:19:41	OJL1P-OJ95I-SQEWC
2021/9418	RESOLUCION PAGO CUOTAS RECUPERACION ACUIFERO SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE 2021	2021/12/09 13:19:38	YCMWG-LTRVO-Z6ZDV
2021/9417	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN ERRORES_2021_12881	2021/12/09 13:19:34	E16IE-F2X80-EVN8F
2021/9416	RESOLUCION BAJA VADO	2021/12/09 13:19:30	TEEGK-07A14-948LC
2021/9415	RESOLUCION BAJA VADO	2021/12/09 13:19:27	99LXH-UJ7FW-ZEJPA
2021/9414	RESOLUCION BAJA VADO	2021/12/09 13:19:21	7KEJR-548HS-ZJ5IY
2021/9413	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2021_12875	2021/12/09 13:19:18	WJMLA-28HV1-DW887
2021/9412	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2021_12874	2021/12/09 13:19:14	5WUHE-J55U4-U2DVR
2021/9411	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN ERRORES_2021_12868	2021/12/09 13:19:09	O2719-2159B-TKYHQ
2021/9410	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2021_12873	2021/12/09 13:19:06	T6CV3-4FVFC-CTQ9G
2021/9409	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2021_12870	2021/12/09 13:19:01	YZZ7H-NDYQN-90F5A
2021/9408	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2021_12869	2021/12/09 13:18:57	XW4AP-F6I6Y-48K85
2021/9407	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2021_12867	2021/12/09 13:18:53	2HBEM-3WNX2-MZXA9

2021/9406	RESOLUCIÓN AES 2021/16453	2021/12/09 13:18:50	Z66VF-MSJ5P-27WDE
2021/9405	APROBACION PLAN GESTIÓN RESIDUOS	2021/12/09 13:18:45	HXEVA-7XI25-HSFH9
2021/9404	DECRETO GENÉRICO MATRIMONIO CIVIL EXP 2021/15248	2021/12/09 11:49:16	FESE7-23SCW-01S6I
2021/9403	RESOLUCION BAJA VADO	2021/12/07 15:08:34	R5PBA-UYSJF-IBI3V
2021/9402	RESOLUCION BAJA RESERVA DE ESPACIO	2021/12/07 15:08:31	P996V-YQDVG- 6KWUQ
2021/9401	RESOLUCION BAJA VADO	2021/12/07 15:08:28	N3471-W504A-CPIZR
2021/9400	RESOLUCION BAJA VADO Y REFLEJO DEL MISMO	2021/12/07 15:08:24	FSY51-ZKWDI-IQ6L5
2021/9399	RESOLUCION BAJA VADO	2021/12/07 15:08:21	QZWUY-2NW7A- FDHLA
2021/9398	RESOLUCION BAJA VADO	2021/12/07 15:08:18	UBK9K-BFF31-IMB7R
2021/9397	LA03_03_RESOLUCION_DEF	2021/12/07 15:08:15	YGIGD-JO1JN-SITRV
2021/9396	LA02_03_RESOLUCION_V2_DEF	2021/12/07 15:08:12	XJLSC-NJAXY-RKLHO
2021/9395	RESOLUCIÓN APROBACIÓN ACTIVIDAD DOCENTE MARTA GRIMA LORENTE	2021/12/07 15:08:09	3J3VC-XU1TV-B2OLB
2021/9394	RESOLUCIÓN APROBACIÓN ACTIVIDAD DOCENTE MARIA DEL CARMEN MATA ARROYO	2021/12/07 15:08:05	8SJMA-VRU9C- FRZO1
2021/9393	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2021/12/07 15:08:02	UD7C7-5F84X-00IS8
2021/9392	RESOL CAMBIO DE TITULAR Y RENOVACION PUESTO 22 MERCADILLO	2021/12/07 15:07:57	DIWLA-M70BT- 38CZ7
2021/9391	RESOLUCION CAMBIO TECNICO RESPONSABLE	2021/12/07 15:07:53	Z6G52-20700-QJSN6
2021/9390	RESOLUCION CAMBIO RESPONSABLE TECNICO	2021/12/07 15:07:49	THMKR-ARRFL- ZZEYG
2021/9390	CONTESTACIÓN DE ACOPIO INCONTROLADOS	2021/12/07 10:56:45	8DQPD-EGE2J-RJNYA
2021/9389	RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU EXPTE 2019_22335	2021/12/07 10:36:57	ZI49M-6SIB2-EXJ2I
2021/9388	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERONIO F.V.R.	2021/12/07 10:36:54	W0CI3-XJJOJ-R0ZL1
2021/9387	RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU EXPTE 2021_12855	2021/12/07 10:36:50	UNHRB-K4XZA-15J2I
2021/9386	RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU EXPTE 2019-16097	2021/12/07 10:36:46	K3S5E-N2T2S-J050U
2021/9385	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/12/07	CZ43Q-0QFF3-



		10:36:42	C7DMU
2021/9384	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN ERRORES_2021_12835	2021/12/07 10:36:38	MSRAJ-MJ9XR-GSVQH
2021/9383	RESOLUCIÓN AEF EXP 2021/16273	2021/12/07 10:36:35	7TB55-9KUSC-DFB9I
2021/9382	RESOLUCIÓN AEF EXP 2021/16283	2021/12/07 10:36:31	EA9X3-ELA8K-FYWPX
2021/9381	RESOLUCIÓN AEF EXP 2021/16210	2021/12/07 10:36:10	YNJ28-7Q2QG-15RY4
2021/9380	RESOLUCIÓN RENOVACION INVERNADERO	2021/12/03 14:44:07	1M5LI-F86HI-B9H1D
2021/9379	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERONIMO A.P.M.	2021/12/03 14:44:04	5TL2U-MS0P7-URTW1
2021/9378	RESOLUCIÓN ALCALDÍA APROBACIÓN TEATRO MÚSICA Y DANZA	2021/12/03 14:44:00	BU464-WUOO6-IDSGX
2021/9377	RESOLUCIÓN ALCALDÍA RECTIFICACIÓN ERRORES TEATRO INVIERNO 2022	2021/12/03 14:43:56	B6U6I-BGFTK-FPN9Y
2021/9376	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN AUTOLIQUIDACIÓN IIVTNU EXPTE 2021_12847	2021/12/03 14:43:52	WMB3P-Y63GZ-PXOA4
2021/9375	RESOLUCIÓN RELATIVA A AUTORIZACION RENUNCIA CDP QUIOSCO PL. LUIS MARTIN	2021/12/03 14:43:48	EW22B-PAOXT-CQAIB
2021/9374	RESOLUCION L.OCUPACION R. TURISMO AV ENTREMARES 56 2º5	2021/12/03 14:43:45	TR01R-ODS32-DOA9H
2021/9373	RESOLUCIÓN CORTE DE VÍAS CALLE SONORA, CALLE TEXAS.	2021/12/03 14:43:41	G30KX-TQWK9-NWT63
2021/9372	RESOLUCIÓN AEF 2021/16503	2021/12/03 14:43:37	XL2H3-7ZKD4-GQCW4
2021/9371	RESOLUCION L.OCUPA .TURISMO TORRE BAHIA N 1 PLANTA801	2021/12/03 14:43:33	9W0BB-WTLOF-O52DJ
2021/9370	RESOLUCIÓN AES 2021/16489	2021/12/03 14:43:29	Z6Ri6-5DJYM-UTEWJ
2021/9369	RESOLUCIÓN AEF 2021/16129	2021/12/03 14:43:26	4HW54-EQ2FS-0CFA7
2021/9368	RESOLUCIÓN AEF 2021/16113	2021/12/03 14:43:23	WQWX3-0FER3-92S9A
2021/9367	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2021/12/03 14:43:20	2G0HB-1HV5X-WEGPS
2021/9366	RESOLUCIÓN REVOCANDO RESOLUCIÓN NÚM. 2021/9322 RELATIVA A DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA POR FALTA FIRMA SECRETARIO	2021/12/03 14:43:17	3Q4EU-JLI8J-K6U5O
2021/9365	1- RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I. ERROR 141 142 143	2021/12/03 14:43:14	HPWZC-708YC-KTU5Y
2021/9364	RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU EXPTE 2019_14955	2021/12/03 14:43:11	KDWU3-0DGFP-CIIZC
2021/9363	RESOLUCIÓN AES EXP 2021/16255	2021/12/03	IAEPW-H0HZ6-



		14:43:08	CGDC0
2021/9362	RESOLUCIÓN AES EXP 2021/15132	2021/12/03 14:43:05	4L9SI-MQRJT-NYOUO
2021/9361	RESOLUCIÓN AES EXP 2021/16260	2021/12/03 14:43:02	E4DX0-DO0Y8- AVMWN
2021/9360	RESOLUCIÓN RECTIFICACION ERROR MATERIAL LICENCIA PARCELACION	2021/12/03 14:42:59	JUYYP-424Z5-IFEAA
2021/9359	RESOLUCIÓN AES EXP 2021/16258	2021/12/03 14:42:56	53UP4-7O59N- U5RQ7
2021/9358	RESOLUCIÓN AEF EXP 2021/16308	2021/12/03 14:42:53	RR5C7-8GBWK- LVMPN
2021/9357	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2021/12/03 14:42:50	TIT1H-GJLW9-6NT94
2021/9356	RESOLUCIÓN DEPOSITO CENIZAS CM SAN JERONIMOM.L.M.M.	2021/12/03 12:10:17	3QTRP-B5UKP- BOG5T
2021/9355	RESOL RENOVIACION Y CAMBIO A SU ESPOSA PUESTO N 170	2021/12/03 12:10:10	OFHXH-1QVIE- K5O5V
2021/9354	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2021/12/03 12:10:06	T263I-X3WIV-P5UXM
2021/9353	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12814	2021/12/03 12:10:01	BZ3QC-LJR9Z-2BN45
2021/9352	RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU EXPTE 2019_14946	2021/12/03 12:09:55	MVUO6-ZFHGK- RD9XK
2021/9351	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12812	2021/12/03 12:09:49	LZKVJ-QRD2G- 28HD1
2021/9350	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12805	2021/12/03 12:09:38	OY49X-XE2W8- 2MMWT
2021/9349	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12804	2021/12/03 12:09:34	AX9EU-GL6IK-X8EW3
2021/9348	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12801	2021/12/03 12:09:29	RVYRN-L130N-ITSY6
2021/9347	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12799	2021/12/03 12:09:25	4FCGD-XEVJC- OW78G
2021/9346	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12797	2021/12/03 12:09:21	QUOFA-EDCRN- ZSSM3
2021/9345	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12794	2021/12/03 12:09:18	IYCY5-ULQFE-1B6WD
2021/9344	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12722	2021/12/03 12:09:14	8A5DK-YKBGA- M0ZZZ
2021/9343	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12669	2021/12/03 12:09:11	5FB6T-FGLLK-4KRT6
2021/9342	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12661	2021/12/03 12:09:00	MRKIO-N1VF0- B916W
2021/9341	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2021_12723	2021/12/03 12:08:55	AIWJI-FU0FS-NAU2G



2021/9340	RESOLUCION RE EXPTE 79308418	2021/12/03 12:08:26	RCOIR-65IT3-9N0RO
2021/9339	RESOLUCIÓN AEF EXP 2021/15804	2021/12/03 09:36:17	BR4KJ-Y3879-HGOO3
2021/9338	RESOLUCIÓN AEF EXP 2021/16306	2021/12/03 09:36:13	MY56N-B1VN2-IEL3C
2021/9337	RESOLUCIÓN AEF EXP 2021/16304	2021/12/03 09:36:07	E9CXU-JXBOG-7LKSD
2021/9336	RESOLUCIÓN AEF EXP 2021/16124	2021/12/03 09:36:01	I5JVZ-4EYYU-RPFG1
2021/9335	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/12/03 09:35:57	NZX0Y-MN6QV- MIBNS
2021/9334	1- RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I. ERROR 141 142 143	2021/12/03 09:35:51	PWL5A-B8VG6- PDDEI
2021/9333	1- RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I. ERROR 141 142 143	2021/12/03 09:35:47	DT6XF-0PCGD- L0TKH
2021/9332	RESOLUCIÓN APROBACIÓN ANTONIO SOLER RODRÍGUEZ (REPARACIÓN INSTRUMENTOS EMM)	2021/12/03 09:35:42	NJ3BU-XW2E7- RV5P9
2021/9331	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN ANTONIO SOLER RODRÍGUEZ (SUMINISTRO MATERIAL DIDÁCTICO)	2021/12/03 09:35:39	OBEZQ-4LYH4- VG42T
2021/9330	DECRETO DEL CONCEJAL DELEGADO DE ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS PARA ABONAR EL REMANENTE DE LAS AYUDAS SOCIALES EN EL PLAN DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES OBJETO DEL ACUERDO/CONVENIO.	2021/12/03 09:35:34	KEVZO-GT11Y-ONXKI
2021/9329	RESOLUCION DIETAS PROTECCION CIVIL SS SS NOVIEMBRE 2021	2021/12/03 08:35:40	4G2YZ-OBQA0- WHUC7
2021/9328	RES DESESTIMA EXPTE 7859/2021 RESP. PAT	2021/12/02 14:47:56	J0PXA-B6HV5-CCGV5
2021/9327	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN CM DOS BARREDORAS CRIBADORAS MULTIFUNCION	2021/12/02 14:47:53	HEAMM-5USXY- 7GX9R
2021/9326	DECRETO ARCHIVO EXPTE SANCIONADOR 35/20	2021/12/02 14:45:38	GLEVD-Z1PWR- YHD5I
2021/9325	DECRETO ARCHIVO EXPTE 35/20 D	2021/12/02 14:45:34	WCKMX-HIU71- 02R4U
2021/9324	RESOLUCIÓN ARCHIVO PROCED SANCIONADOR EXTINTORES NEW TROPIC	2021/12/02 14:45:30	U89XA-4YVLY-K0EYD
2021/9323	DECRETO REVOCACIÓN ACTO Y RECTIFICACIÓN ERROR EXPTE. 48/21 S	2021/12/02 14:45:26	W7M52-X36ZG- YGU80
2021/9322	DECRETO REVOCACIÓN ACTO EXPTE. 48/21 D	2021/12/02 14:45:22	K8F4K-3GGJH- OW3CU
2021/9322	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN GARANTÍA DEFINITIVA A LA ENTIDAD CIMENTA 2, GESTIÓN E INVERSIÓN S.A.U	2021/12/02 14:26:48	AHFDX-1MHTW- HQS26



2021/9321	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2021/12/02 13:57:19	Q8B6K-U8D7C-UKYJ7
2021/9320	DECRETO INCOACIÓN EXPTE SANCIONADOR 58/21 S	2021/12/02 13:57:13	EHPD9-5EGSL-71HIR
2021/9319	RESOLUCIÓN DEMANDANTES RMDVP	2021/12/02 13:44:28	V4P4N-BILU7-VV53X
2021/9318	ANEXO VI - RESOLUCIÓN APROBACIÓN - CM SUSTITUCIÓN DE TEMPORIZADOR EN MERCADO DE ABASTOS DE AGUADULCE	2021/12/02 13:44:24	X24IX-A5N2H-01F8H
2021/9317	RESOLUCIÓN DEMANDANTES RMDVP	2021/12/02 13:44:20	ELSVP-HY261-N8IZ8
2021/9316	ANEXO VI - RESOLUCIÓN APROBACIÓN - CM ACTIVIDADES FORMATIVAS EN MATERIA DE CONSUMO	2021/12/02 13:44:16	0EA3B-ZCUI4-0XDKR
2021/9315	RESOLUCIÓN ORDENANDO NUEVO PRECINTO POR QUEBRANTO ANTERIOR Y SANCIÓN FIRME	2021/12/02 13:44:12	4TAU5-NAPH6-BW86Z
2021/9314	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR MANIPULACIÓN LIMITADOR SONIDO CARAMELO CAFE DE LUXE	2021/12/02 13:44:08	LU2EK-0MXPN-KLHBZ
2021/9313	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR MANIPULAR LIMITADOR SONIDO METRIC	2021/12/02 13:44:04	SP0G1-QPCUB-F5SKL
2021/9312	RESOLUCION RENOVACION INVERNADERO	2021/12/02 13:44:00	ERCQM-B4D41-OOEUO
2021/9311	DECRETO INCOACIÓN EXPTE. DISCIPLINA 58/21 D	2021/12/02 13:43:56	XDUXD-FWHUU-72QHS
2021/9310	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2021/12/02 13:43:51	87S6H-EGM1A-DA3B2
2021/9309	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR MANIPULAR LIMITADOR SONIDO ESENCIA 501	2021/12/02 13:35:05	ULWSH-9GMJK-A54M3
2021/9308	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR MANIPULAR LIMITADOR SONIDO PACHITO	2021/12/02 13:35:01	9QOFA-MBV3Q-EHZFS
2021/9307	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR MANIPULACIÓN LIMITADOR SONIDO MAYABAY	2021/12/02 13:34:55	FBVXB-7KTRT-7UBRX
2021/9306	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2021_12726	2021/12/02 13:34:51	KM029-ZIW6F-2UJVD
2021/9305	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12798	2021/12/02 13:34:47	T3XJU-5LGNH-UBLE2
2021/9304	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2021_12806	2021/12/02 13:34:42	NA6Z7-3DQCW-VX0D2
2021/9303	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12785	2021/12/02 13:34:37	Q3NI0-8J78Y-IY2I0
2021/9302	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12646	2021/12/02 13:34:33	PXN99-3S5R8-M3XZT
2021/9301	RESOLUCION RESERVA ESPACIO CRUZ ROJA ROQUETAS DE MAR	2021/12/02 13:34:29	1V5Q2-C8CV3-NDD7S



2021/9300	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN CTV 17/11/2021	2021/12/02 13:34:25	I0QOI-6377D-U8RAS
2021/9299	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12674	2021/12/02 13:34:22	ZCIB7-4AZGS-9CNHL
2021/9298	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12670	2021/12/02 13:34:19	EIEC5-EQQ3G-0SM7Z
2021/9297	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12742	2021/12/02 13:34:14	4YMBI-O0PVC-UVP6V
2021/9296	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12771	2021/12/02 13:34:09	UKBOG-HJF7K-QUD33
2021/9295	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12591	2021/12/02 13:34:05	ATR20-EV7YQ-PJWIY
2021/9294	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12778	2021/12/02 13:34:01	2H7O7-46BZU-6584H
2021/9293	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12617	2021/12/02 13:33:56	9727U-8Z2Y9-Y2FNP
2021/9292	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12737	2021/12/02 13:33:50	RG0LG-WKNIB-IETXM
2021/9291	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2021_12721	2021/12/02 13:33:47	KEKUG-CY06X-DM4WB
2021/9290	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2021_12796	2021/12/02 13:33:41	ZL9WE-9M1RE-X6FBM
2021/9289	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2021_12719	2021/12/02 13:33:37	BQH18-HX0P8-JUGGH
2021/9288	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12577	2021/12/02 13:27:48	AEVUT-H19ZU-IGO1E
2021/9287	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12561	2021/12/02 13:27:44	KM3HZ-J3MFX-X5S97
2021/9286	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12553	2021/12/02 13:27:41	XBJJR-EWO4B-DPT5B
2021/9285	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12549	2021/12/02 13:27:37	F5WY0-PNROM-GSL3E
2021/9284	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12547	2021/12/02 13:27:30	S4UDU-QWSAS-WPZJJ
2021/9283	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12408	2021/12/02 13:27:22	GOW2R-0E413-P3WG2
2021/9282	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12402	2021/12/02 13:27:17	28BZ3-L4641-B4QZI
2021/9281	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12375	2021/12/02 13:27:12	3NHWN-BPRII-ZGZLD
2021/9280	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12347	2021/12/02 13:27:08	XEF7L-2RKTL-Q5PAQ
2021/9279	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2021_12481	2021/12/02 13:27:04	9YN3B-JVU3A-IGX4H
2021/9278	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_12650	2021/12/02	1IB57-SFBBV-AOOK2



		13:25:40	
2021/9277	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_12603	2021/12/02 13:25:36	W2YDH-TK73N-BITZA
2021/9276	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_12581	2021/12/02 13:25:31	MI1CH-Y2HS3-N298U
2021/9275	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_12529	2021/12/02 13:25:28	5ZUH8-LQROM-MCJN4
2021/9274	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2021_12406	2021/12/02 13:24:43	KX7EW-FH9AM-1KQEL
2021/9273	RESOLUCION EXP 2021_12679	2021/12/02 13:24:36	EM9F0-G6NK8-QM1WN
2021/9272	RESOLUCIÓN CONCEJAL HACIENDA EXPTE 2021_12820	2021/12/02 13:24:10	4OGTY-8Z081-WDU7I
2021/9271	RESOLUCIÓN CONCEJAL DE CONTRATACIÓN APROBACIÓN CONSULTA PRELIMINAR MANTENIMIENTO VEHÍCULOS	2021/12/02 13:23:52	NAH0S-8R8E0-WHMFO
2021/9270	RESOLUCIÓN APROBACIÓN TEATRO INVIERNO 2022	2021/12/02 13:23:32	OJ89Z-TZFE3-UUEPI
2021/9269	RESOLUCIÓN AIS 1173	2021/12/02 13:22:27	ICDWX-QO2NA-5DNKJ
2021/9268	RESOLUCIÓN AIS 1172	2021/12/02 13:22:19	HGLL5-PMIMT-W11RM
2021/9267	RESOLUCIÓN AIS 1171	2021/12/02 13:22:11	WCNHK-S3Y2S-Y137F
2021/9266	RESOLUCIÓN AIS 1170	2021/12/02 13:22:04	C0S47-2W5IH-Z33IT
2021/9265	RESOLUCIÓN AIS 1169	2021/12/02 13:21:57	EBS4J-ZV0UC-2TMYU
2021/9264	RESOLUCIÓN AIS 1168	2021/12/02 13:21:49	BTII7-5NU5P-2M0Z2
2021/9263	RESOLUCIÓN AIS 1167	2021/12/02 13:21:41	WP2RI-3EAF5-6E52C
2021/9262	RESOLUCIÓN AIS 1166	2021/12/02 13:21:35	H9X3P-5QH9M-8JRAW
2021/9261	RESOLUCIÓN AIS 1165	2021/12/02 13:21:27	8MVA8-PKKEC-E25M4
2021/9260	RESOLUCIÓN AIS 1164	2021/12/02 13:21:19	J32XY-4C9NA-GIMK5
2021/9259	RESOLUCIÓN AIS 1144	2021/12/02 13:17:10	TQ3KP-33GEV-C9MR7
2021/9258	RESOLUCIÓN AIS 1143	2021/12/02 13:17:03	EUCK8-VZV1K-UOM3R
2021/9257	RESOLUCIÓN AIS 1142	2021/12/02 13:16:55	FY4XH-TZAHM-C82UU
2021/9256	RESOLUCIÓN AIS 1141	2021/12/02	X22M7-WVDMP-



		13:16:48	DE30P
2021/9255	RESOLUCIÓN AIS 1140	2021/12/02 13:16:41	FH3VW-AGYMF- 92XUA
2021/9254	RESOLUCIÓN AIS 1132	2021/12/02 13:16:33	BE7NA-9NLOH- 1KM6B
2021/9253	RESOLUCIÓN AIS 1131	2021/12/02 13:16:24	F5AGV-YSHKO- G4TQ5
2021/9252	RESOLUCIÓN AIS 1130	2021/12/02 13:16:17	NSG1D-51JHD-VP52Z
2021/9251	RESOLUCIÓN AIS 1129	2021/12/02 13:16:10	5QHRG-77DG1- EVXQ8
2021/9250	RESOLUCIÓN AIS 1128	2021/12/02 13:16:01	7G1HZ-OY8DS- 3RDB5
2021/9249	RESOLUCIÓN AIS 1127	2021/12/02 13:15:54	OI8SN-DF6SC-RO0R8
2021/9248	RESOLUCIÓN AIS 1126	2021/12/02 13:15:46	610FE-6HMDY-BVIYD
2021/9247	RESOLUCIÓN AIS 1125	2021/12/02 13:15:39	2YY3P-GGZ7T- 4WXE9
2021/9246	RESOLUCIÓN AIS 1124	2021/12/02 13:15:32	UE1L8-D5LI1-S1GHV
2021/9245	RESOLUCIÓN AIS 1123	2021/12/02 13:15:23	03A4E-85V7Z- UGU1Y
2021/9244	RESOLUCIÓN AIS 1122	2021/12/02 13:15:16	GUYPG-LT66E- RDOTS
2021/9243	RESOLUCIÓN AIS 1121	2021/12/02 13:15:09	YXNQ4-K8K65- PTLME
2021/9242	RESOLUCIÓN AIS 1120	2021/12/02 13:15:01	BW0LU-XHSTU-JGDJJ
2021/9241	RESOLUCIÓN AIS 1119	2021/12/02 13:14:50	BVWOV-3RNLI- 514X2
2021/9240	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/12/02 13:14:43	UOJCD-UWRTS-PV6LJ
2021/9239	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/12/02 13:07:25	0KMKS-NCMBB- UQ5GS
2021/9238	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/12/02 13:07:22	79OLK-VZNZD- O5PMR
2021/9237	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/12/02 13:07:18	GE13S-1JMBD- 04DRD
2021/9236	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/12/02 13:07:14	6DQX3-48J5F-5J868
2021/9235	LICENCIA DE UTILIZACION	2021/12/02 13:07:10	7I95G-7ZVVI-KTF4E
2021/9234	DECRETO GENÉRICO ANULACION AD	2021/12/02 13:07:06	O8791-X6B1L-839QU



2021/9233	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN 2021/16427	2021/12/02 13:07:03	Y85HX-A5BBL-29HCE
2021/9232	ANEXO VI - RESOLUCIÓN APROBACIÓN - CM REFORMA PARCIAL DEL CLUB DE LA 3ª EDAD DE LA GLORIA	2021/12/02 13:06:59	U6FA6-PLPJ6-RUGOU
2021/9231	ANEXO VI - RESOLUCIÓN APROBACIÓN - CM INSTALACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO EN LA NAVE MUNICIPAL	2021/12/02 13:06:56	N0W3Q-CILIJ-MHDI6
2021/9230	DECRETO DESIGNACION SUPLENTE CONSORCIO TRANSPORTES	2021/12/02 08:14:17	WX7PW-63HKH- E35H9

La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL queda enterada.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la firma de los convenios de encomienda de gestión formuladas por los consorcios para la Gestión del ciclo integral del agua de uso urbano y el de Prevención y extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense. Expte. 2021/10094

Se da cuenta de la firma de los convenios de encomienda de gestión formuladas por los consorcios para la Gestión del ciclo integral del agua de uso urbano y el de Prevención y extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense, aprobados por el Pleno de 8 de septiembre de 2021, y cuyos textos íntegros se transcriben a continuación.

“CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTION AL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE APOYO AL CONSORCIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO DEL PONIENTE ALMERIENSE

En Roquetas de Mar a la fecha de firma que consta en el presente documento.

De una parte, D. Gabriel Amat Ayllón, actuando en su calidad de Presidente del Consorcio del Ciclo integral del Agua del Poniente Almeriense.

De otra D. José Juan Rodríguez Guerrero, que actúa en calidad de Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se encuentran asistidos por D. Guillermo Lago Núñez, Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al cual se le ha asignado el desempeño de las funciones de Secretaría del citado Consorcio, por Decreto de la Presidencia de 28 de mayo de 2021 (Junta General de 1 de julio de 2021)

ANTECEDENTES

La Junta General del Consorcio del Ciclo integral del Agua del Poniente Almeriense. en sesión celebrada el día 1 de julio de 2021, acordó encomendar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para su realización por parte de funcionarios de la plantilla de dicho Ayuntamiento, las actividades de carácter material y técnico que se indicarán más adelante, asimismo, se prestó aprobación al convenio en el que se establecen las condiciones de la encomienda.

Por su parte, el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2021, acordó aceptar la encomienda indicada anteriormente.

Por lo que ambas partes suscriben el presente convenio que tiene la siguiente

FUNDAMENTACIÓN

Primero.- El Consorcio del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano del Poniente Almeriense es una entidad de carácter instrumental con personalidad jurídica propia, cuyo objeto como órgano supramunicipal es la prestación de los servicios de depuración y tratamiento de aguas residuales del poniente almeriense.

Según los vigentes estatutos, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería (B.O.P Núm. 185 de 27 de septiembre de 2021), participan en el Consorcio la Diputación Provincial de Almería y los Ayuntamientos de Adra, Balanegra, Dalías, El Ejido, Enix, Felix, La Mojonera, Roquetas de Mar y Vícar. Actualmente, el Consorcio se encuentra adscrito al Ayuntamiento de Roquetas de Mar según sucesivos acuerdos adoptados por la Junta General del Consorcio.

Segundo.- El carácter de entidad instrumental de los Consorcios locales surge con la Ley 27/2013 , de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; hasta entonces, tenían la consideración de entidades locales. Posteriormente, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), regula los consorcios dentro del sector público institucional, estableciendo un régimen jurídico unitario y de carácter básico para los consorcios de todas las Administraciones Públicas. Asimismo, y deroga el artículo 87 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local.

El régimen de adscripción de los consorcios se contiene en el artículo 120 de la LRJSP, en el que se establecen una serie de criterios, también contemplados en los vigentes estatutos de nuestro Consorcio, ordenados por prioridad en su aplicación y referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario.

En lo que respecta al personal, el artículo 121 de la LRJSP, dispone que el personal al servicio de los consorcios habrá de proceder, exclusivamente, de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla. No obstante, de forma excepcional, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el Consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración a la que se adscriba el Consorcio podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

Tercero.- La Secretaría y la Intervención del Consorcio han sido desempeñadas durante años por funcionarios de habilitación nacional, en régimen de acumulación autorizada por la Comunidad Autónoma, hasta la supresión en el presente ejercicio 2021 de dichos puestos, del Registro de funcionarios de habilitación nacional que gestiona la Dirección General de Administración Local. Por tal motivo, el desempeño de las funciones de Secretaría y de Intervención del Consorcio han sido asumidos por funcionarios de habilitación que ocupan puestos de tal carácter nacional y la Tesorería es asumida por una funcionaria de la Secretaría General, todos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, previa solicitud dirigida a las

respectivas entidades. Habiendo sido autorizados por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, mediante resolución del día 28 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta la insuficiencia de medios personales y dado que el Consorcio no puede disponer de personal propio para la realización de actividades de apoyo de carácter jurídico-administrativo y económico-financiero, se ha considerado conveniente efectuar una encomienda de gestión prevista en el artículo 11 de la Ley 40 /2015 , de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cual establece que «la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

En consecuencia, la presente encomienda tiene por objeto la realización de actividades de carácter material o técnico consistente en la tramitación de expedientes en las materias que se indican a continuación, la cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Ámbito de aplicación subjetivo.

Son partes del presente convenio la Junta General del Consorcio del Ciclo integral del Agua de Uso Urbano del Poniente Almeriense (en adelante Consorcio), como órgano encomendante, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como entidad encomendada.

Segunda.- Objeto.

Es objeto de la presente encomienda la tramitación y licitación a través de la Plataforma de contratos del Sector Público de los siguientes procedimientos de contratación de obras, servicios y suministros que se relacionan en el acuerdo y se contraen a los siguientes:

EDAR DE ROQUETAS

- *Proyecto de Mejora y acondicionamiento de las EBAR's de Las Salinas, Los Baños y Mercadona en Roquetas de Mar.*
- *Suministro y puesta en marcha de equipo de aireación o soplante.*

- *Proyecto de adecuación de la instalación de flotación de fangos de la EDAR de Roquetas.*

EDAR DE EL EJIDO

- *Adquisición espesador mecánico y auxiliares.*
- *Agitación, adecuación instalación, obra civil Interior, adecuación circuito de calefacción de fangos e instalación equipo auxiliar existente (digestor).*
- *Adecuación circuito 2.2.8.4 de agua caliente, instalación equipos y tuberías auxiliares, saneado, instalación civil, ejecución y adecuación dos calderas, instalación y conexionada red existente, instalación de combustible,*

EDAR DE FELIX

- *Redacción de Proyecto Técnico depuración de aguas de Félix.*

Tercera.- Titularidad de las actividades encomendadas.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), esta encomienda no implica cesión de titularidad de competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del Consorcio dictar cuantos actos y resoluciones le corresponden según el ordenamiento jurídico.

Cuarta.- Gastos.

Correrán a cargo del presupuesto del Consorcio los gastos que causen al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la realización de las actividades objeto de la encomienda. La determinación de los importes y el régimen de abonos se realizará en una adenda al presente convenio, la cual se deberá aprobar anualmente por ambas partes.

Quinta.- Seguridad de la información.

El Ayuntamiento se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, teniendo la consideración de encargado del tratamiento en relación con los datos personales contenidos en los expedientes cuya tramitación es objeto de esta encomienda.



Sexta.- Seguimiento de la encomienda.

La Secretaría del Ayuntamiento procederá a coordinar y comprobar la correcta ejecución de esta encomienda, así como proponer la resolución de las incidencias y dudas de interpretación que puedan surgir.

Séptima.- Vigencia.

1.- La presente encomienda adquirirá eficacia con su publicación de este convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de la finalización de la encomienda por los motivos que se indican en esta cláusula.

No obstante, el Ayuntamiento continuará los procedimientos iniciados en virtud de la encomienda hasta la resolución de los mismos.

2.- Este convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso de ambas partes, siendo necesario el acuerdo favorable del órgano competente de cada una de las entidades intervinientes.

3.- La presente encomienda de gestión se extinguirá por los motivos que se indican en este apartado, debiéndose abonar los gastos previstos en la cláusula cuarta.

a.- Por mutuo acuerdo de ambas partes.

b.- Por decisión de alguna de las partes, la cual deberá ser comunicada a la otra con seis meses de antelación a la fecha de finalización de la encomienda.

c.- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos de alguna de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá realizar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un plazo máximo de tres meses, con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiere el incumplimiento, la parte que lo dirigió podrá dar por resuelto el convenio y lo notificará a la otra parte. La resolución producirá efectos en el plazo de tres meses a partir de que la parte incumplidora reciba la notificación.

Octava.- Régimen Jurídico.

El presente convenio es de carácter administrativo, de los contemplados en el artículo 11 de la LRJSP, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Tampoco son de aplicación los artículos 47 a 53 de la LRJSP.



Novena.- Publicidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.3.b) de la LRJSP, el presente convenio deberá publicarse Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Asimismo, deberá publicarse en los portales de transparencia de ambas entidades de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19 /2013, de 9 de diciembre, de ámbito estatal, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de ámbito autonómico.

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO DEL PONIENTE ALMERIENSE

D. Gabriel Amat Ayllón

PRIMER TENIENTE DE ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

José Juan Rodríguez Guerrero

EL SECRETARJO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR Y SECRETARIO DEL CONSORCIO

D. Guillermo Lago Núñez”

“CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTION AL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE APOYO AL CONSORCIO DE PREVENCIÓN V EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE.

En El Ejido y Roquetas de Mar, en la fecha de firma que consta en el presente documento.

De una parte, D. Gabriel Amat Ayllón. actuando en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Está asistido por el Secretario General del citado Ayuntamiento D. Guillermo Lago Núñez.

De otra D. José Juan Rodríguez Guerrero, que actúa en calidad de Presidente del Consorcio de Prevención y Extinción de incendios y Salvamento del Poniente Almeriense. Se encuentra asistido por D. Mariano José Espín Quirante, Secretario General de la Excmo. Diputación Provincial de Almería, al cual se le ha asignado el desempeño de las funciones de Secretaría del citado Consorcio, por acuerdo de la Junta General del mismo adoptado en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2021, previa



resolución del Sr. Presidente de la Diputación, de fecha 20 de mayo anterior.

ANTECEDENTES

La Junta General del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense, en sesión celebrada el día 20 de agosto de 2021, acordó encomendar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para su realización por parte de funcionarios de la plantilla de dicho Ayuntamiento, las actividades de carácter material y técnico que se indicarán más adelante; asimismo, se prestó aprobación al convenio en el que se establecen las condiciones de la encomienda.

Por su parte, el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2021, acordó aceptar la encomienda indicada anteriormente.

Por lo que ambas partes suscriben el presente convenio que tiene la siguiente

FUNDAMENTACIÓN

Primero.- El Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense es una entidad de carácter instrumental con personalidad jurídica propia, cuyo objeto es la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento en los municipios de su ámbito territorial. Según los vigentes estatutos, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 42, de fecha 3 de marzo de 2015, participan en el Consorcio la Diputación Provincial de Almería y los Ayuntamientos de Adra, El Ejido, Roquetas de Mar y Vícar. Actualmente, el Consorcio se encuentra adscrito al Ayuntamiento de Roquetas de Mar según sucesivos acuerdos anuales adoptados por la Junta General del Consorcio, el último de ellos, en la sesión celebrada por dicho órgano el día 14 de diciembre de 2020.

Segundo.- El carácter de entidad instrumental de los Consorcios locales surge con la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; hasta entonces, tenían la consideración de entidades locales. Posteriormente, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), regula los consorcios dentro del sector público institucional, estableciendo un régimen jurídico unitario y de carácter básico para los consorcios de

todas las Administraciones Públicas. Asimismo, deroga el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local.

El régimen de adscripción de los consorcios se contiene en el artículo 120 de la LRJSP, en el que se establecen una serie de criterios, también contemplados en los vigentes estatutos de nuestro Consorcio, ordenados por prioridad en su aplicación y referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario. Como ya se ha dicho anteriormente, el Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense, actualmente, se encuentra adscrito al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

En lo que respecta al personal, el artículo 121 de la LRJSP, dispone que el personal al servicio de los consorcios habrá de proceder, exclusivamente, de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla. No obstante, de forma excepcional, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el Consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración a la que se adscriba el Consorcio podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

Tercero.- El Consorcio de Prevención Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense dispone de personal propio integrado en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios, dado que no existe este tipo de personal en la plantilla de personal de las entidades que forman parte del Consorcio.

De otro lado, en el Consorcio presta servicios con total dedicación sólo una funcionaria, auxiliar de administración general, procedente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la cual realiza funciones acordes a su nivel de titulación, además de desempeñar la Tesorería según acuerdo adoptado por la Junta General en sesión del día 20 de agosto de 2015.

La Secretaría y la Intervención del Consorcio han sido desempeñadas durante años por funcionarios de habilitación nacional, en régimen de acumulación autorizada por la Comunidad Autónoma, hasta la supresión en el presente ejercicio 2021 de dichos puestos, del Registro de funcionarios de habilitación nacional que gestiona la Dirección General de Administración Local. Por tal motivo, el desempeño de las funciones de Secretaría y de Intervención del Consorcio ha sido asumido por



funcionarios de habilitación que ocupan puestos de tal carácter en la Diputación Provincial de Almería y en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. previa solicitud dirigida a las respectivas entidades. Habiendo sido autorizados por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, mediante resolución del día 19 de mayo de 2021, y por el Presidente de la Diputación Provincial de Almería mediante resolución del día siguiente. Lógicamente, la dedicación de estos funcionarios al Consorcio es parcial.

Teniendo en cuenta la insuficiencia de medios personales y dado que el Consorcio no puede disponer de personal propio para la realización de actividades de apoyo de carácter jurídico-administrativo y económico-financiero, se ha considerado conveniente efectuar una encomienda de gestión prevista en el artículo 11 de la Ley 40/2015. de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cual establece que «la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño».

En consecuencia, la presente encomienda tiene por objeto la realización de actividades de carácter material o técnico consistente en la tramitación de expedientes en las materias que se indican a continuación, la cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Ámbito de aplicación subjetivo.

Son partes del presente convenio la Junta General del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense (en adelante Consorcio), como órgano encomendante, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como entidad encomendada.

Segunda. - Objeto.

Es objeto de la presente encomienda la realización de las siguientes actividades:

1.- En materia de contratación.



Gestionar los procedimientos de contratación del Consorcio, a excepción de contratos menores, lo que se concreta a modo indicativo y no excluyente en:

a.- Asesorar y supervisar los pliegos de prescripciones técnicas y memorias justificativas de los expedientes de contratación.

b.- Redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c.- Colaborar con la persona que desempeñe las funciones de Secretaría del Consorcio en la emisión del informe al expediente de contratación y el informe previo a la adjudicación del contrato. Así como recabar los informes de intervención.

d.- Elaborar la propuesta de aprobación del expediente de contratación y la propuesta de adjudicación del contrato. Así como elevarlas al órgano competente del Consorcio.

e.- Elaborar Los anuncios de las licitaciones y proceder a su publicación en los diarios oficiales que correspondan, en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

f.- Preparar la documentación e informe sobre recurso especial en materia de contratación, en caso de interponerse, así como remitirlos al Tribunal de Recursos Contractuales.

g.- Contestar a las cuestiones que pudieran suscitarse por parte de los licitadores.

h.- Convocar, coordinar y realizar todos los trámites precisos para el desarrollo de las reuniones de la Mesa de contratación y elaborar las actas de las mismas.

i.- Elaborar los contratos y recabar la firma de las partes.

j.- Elaborar los informes y preparar la documentación sobre los recursos que puedan interponerse, tanto administrativos como contencioso-administrativos.

k.- Remisión de la información contractual del Consorcio al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y al Registro de Contratos del Sector Público.

2.- En materia de personal.

Tramitar y colaborar en los expedientes de personal del Consorcio que se relacionan, elevando las propuestas correspondientes a los órganos competentes del Consorcio:

a.- Elaboración, actualización y mantenimiento de la plantilla.



b. Análisis, valoración y clasificación de los puestos de trabajo. Así como elaboración, actualización y mantenimiento de la relación de puestos de trabajo.

c.- La gestión material de las pruebas selectivas del personal de nuevo ingreso, la cual se concretará en las siguientes actividades:

c.1.- Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.

c.2.- Propuesta al Consorcio de resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de personas admitidas y excluidas y se señale el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de personas aspirantes excluidas, con indicación de las causas de exclusión.

c.3.- Propuesta al Consorcio de nombramiento de los miembros que han de formar los tribunales calificadores de las pruebas.

c.4.- Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios. Una vez efectuados los nombramientos por el Consorcio, recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias.

c.5.- Cualquier otro trámite relacionado con las actividades del proceso selectivo cuya gestión se encomiende, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

d.- Gestión de procedimientos de provisión de puestos de trabajo.

e.- Tramitación de expedientes de empleados del Consorcio relacionados situaciones administrativas, jubilaciones, permisos y licencias, e incompatibilidades.

f.- Tramitación de los expedientes disciplinarios que se le encomienden.

g.- Mantenimiento y actualización del Registro de Personal del Consorcio.

h.- Analizar las estructuras organizativas existentes y proponer alternativas de mejora.

i.- Gestión de negociación colectiva y relaciones con los representantes del personal del Consorcio.

3.- En materia de bienes.

Tramitar expedientes para la aprobación, rectificación y comprobación del inventario del Consorcio.

4.- En materia de transparencia y protección de datos.

Adopción de medidas relacionadas con el cumplimiento por parte del Consorcio de la normativa de transparencia y protección de datos de carácter personal.



5.- En materia económico-financiera y presupuestaría.

En esta materia, la encomienda comprende:

- a.- Control del Registro de justificantes.
- b.- Apoyo en el desarrollo de la fiscalización y contabilización de justificantes.
- c.- Apoyo a la fiscalización en las resoluciones pertenecientes al proceso contable.
- d.- Contabilización de operaciones A, D, O, AD, ADO, P, R.
- e.- Las actividades de apoyo administrativo a Tesorería.
- f.- Seguimiento y control en la ejecución del presupuesto, así como en la tramitación de modificaciones presupuestarias.
- g.- Revisión de los informes de tesorería relativos a las conciliaciones y arqueos bancarios.
- h.- Informes y cuentas económicas, información mensual estadística, en términos de caja y de contabilidad nacional, de los principales indicadores de la actividad económica y financiera, tales como cálculo del déficit o el superávit de caja o la necesidad o capacidad de financiación, etc.
- i.- Remisión de información a la oficina virtual de entidades locales, sobre la ejecución trimestral, periodo medio de pago, morosidad, líneas fundamentales del presupuesto, marcos presupuestarios, etc.
- j.- Tareas de apoyo en la fiscalización previa de nóminas.
- k.- Colaboración en la formación de la cuenta general y en la liquidación del presupuesto.
- l.- Actuaciones de control interno a través del ejercicio de la función interventora y de control financiero, además de las normas que regulan esta actuación, se ofrecen datos sobre la actividad de fiscalización y control financiero realizadas.
- m.- En relación con la ejecución del presupuesto, apoyo en la elaboración del estado mensual de los estados de ingresos y gastos del ejercicio corriente y cerrados.
- n.- Creación y mantenimientos contables de los anticipos de caja fija, con cargo al que se librarán este tipo de anticipos según el RD 640/1987.
- o.- Atender a la organización de un adecuado sistema de archivo y conservación de toda la documentación e información contable que permita poner a disposición de los órganos de control, justificantes, documentos, cuentas o registros del sistema de información contable.
- p.- Colaborar en la inspección de contabilidad.

Tercera. -Titularidad de las actividades encomendadas.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), esta encomienda no implica cesión de titularidad de competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del Consorcio dictar cuantos actos y resoluciones le corresponden según el ordenamiento jurídico.

Cuarta. - Gastos.

Correrán a cargo del presupuesto del Consorcio los gastos que causen al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la realización de las actividades objeto de la encomienda. La determinación de los importes y el régimen de abonos se realizará en una adenda al presente convenio, la cual se deberá aprobar anualmente por ambas partes.

Quinta. - Seguridad de la información.

El Ayuntamiento se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, teniendo la consideración de encargado del tratamiento en relación con los datos personales contenidos en los expedientes cuya tramitación es objeto de esta encomienda.

Sexta. - Seguimiento de la encomienda.

La Secretaría del Ayuntamiento procederá a coordinar y comprobar la correcta ejecución de esta encomienda, así como proponer la resolución de las incidencias y dudas de interpretación que puedan surgir.

Séptima. - Vigencia.

1.- La presente encomienda adquirirá eficacia con su publicación de este convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de la finalización de la encomienda por los motivos que se indican en esta cláusula.

No obstante, el Ayuntamiento continuará los procedimientos iniciados en virtud de la encomienda hasta la resolución de los mismos.

2.- Este convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso de ambas partes, siendo necesario el acuerdo favorable del órgano competente de cada una de las entidades intervinientes.

3.- La presente encomienda de gestión se extinguirá por los motivos que se indican en este apartado, debiéndose abonar los gastos previstos en la cláusula cuarta.

a.- Por mutuo acuerdo de ambas partes.

b.- Por decisión de alguna de las partes, la cual deberá ser comunicada a la otra con seis meses de antelación a la fecha de finalización de la encomienda.

c.- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos de alguna de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá realizar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un plazo máximo de tres meses, con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiere el incumplimiento, la parte que lo dirigió podrá dar por resuelto el convenio y lo notificará a la otra parte. La resolución producirá efectos en el plazo de tres meses a partir de que la parte incumplidora reciba la notificación.

Octava. - Régimen Jurídico.

El presente convenio es de carácter administrativo, de los contemplados en el artículo 11 de la LRJSP, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Tampoco son de aplicación los artículos 47 a 53 de la LRJSP.

Novena. - Publicidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 1.3.b) de la LRJSP, el presente convenio deberá publicarse Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Asimismo, deberá publicarse en los portales de transparencia de ambas entidades de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de ámbito estatal, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de ámbito autonómico.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

D. Gabriel Amat Ayllón

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE

José Juan Rodríguez Guerrero

EL SECRETARIO GRAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
D. Guillermo Lago Núñez

EL SECRETARIO DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y
SALVAMENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE
D. Mariano José Espín Quirante.”

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada, procediéndose a su inscripción en el Registro Electrónico de Convenios, de acuerdo con el decreto de Alcaldía-Presidencia de 14 de junio de 2021, inscrito en el Libro de Decretos y Resoluciones con el número 2021/4693.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-111. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 282/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: M.M.C. y P.B.S. Situación: Sentencia nº 331/21. EXPTE. 2021/16891. Expte. 2021/16891

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 9 de diciembre de 2021.

“ANTECEDENTES

I. Por M.M.C. y P.B.S, se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 27 de febrero de 2019 en el Expediente GENERAL-2016/8129-7930, relativo a solicitud de abono de honorarios, por la que se desestima el abono de la cantidad solicitada por los recurrentes por los trabajos profesionales de redacción de proyecto y dirección de obra relativos al modificado técnico y de liquidación de las obras de Urbanización del entorno del Mercado de Abastos de Roquetas de Mar, por importe de 15900 euros, IVA incluido.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 7 de diciembre de 2021 nos ha

sido notificada la Sentencia nº 331/21 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto. Las costas de este procedimiento se imponen a la parte recurrente, que ha visto rechazadas sus pretensiones.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. - Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 331/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Contratación, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-026. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 316/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: R.G.R. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 333/21.EXPTE. 2021/16894. Expte. 2021/16894

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 9 de diciembre de 2021.

“ANTECEDENTES

I. Por R.G.R., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería frente a la resolución de fecha 2 de junio de 2020, desestimatoria de la reclamación presentada por el recurrente en materia de responsabilidad patrimonial de la administración. El Recurrente considera que tiene derecho a ser indemnizado por las lesiones sufridas el día 25 de julio de 2019, sobre las 16.00 horas, cuando caminaba por la Plaza Hermanos Martín Escudero de



Roquetas de Mar y cayó al suelo, al pisar sobre unas baldosas que estaban fracturadas; reclama 2.367,49 €.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 30 de noviembre de 2021 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 333/21/21 en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto, y revoco la resolución recurrida, por no ser la misma ajustada a Derecho, condenando a la Corporación Local demandada a abonar al actor 1.277,12 €, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de la reclamación en vía administrativa.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la Firmeza de la Sentencia nº 333/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-095. Asunto: Procedimiento Abreviado Núm. Autos: 280/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Línea Directa Aseguradora S.A. Situación: Informe Juridico. EXPTE. 2021/17045. Expte. 2021/17045

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 10 de diciembre de 2021.

“INFORME JURÍDICO

Que emite el Letrado que suscribe con relación a la Resolución antes referenciada.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por Línea Directa Seguros se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente a la Resolución de la Concejal Delegada de Gestión de la Ciudad de 21 de marzo de 2018 que acordó el archivo de la reclamación patrimonial formulada reclamando 1.289,52 euros, por daños materiales causados a su asegurada en el vehículo, matrícula 00994-DZH, el día 15 de marzo de 2017 cuando al entrar en el recinto de la Piscina Municipal la puerta corredera de la entrada, se desplazó por el carril golpeando el retrovisor del lado izquierda del vehículo, y la aleta delantera izquierda, supuestamente por el fuerte viento, no pudiendo realizar la conductora ninguna maniobra evasiva.

La razón para la desestimación de la reclamación era que se había producido un caso de fuerza mayor debido al temporal de viento que azotó la zona ese día. Según consta en el expediente administrativo se produjeron rachas máximas de viento de 100 Km/hora.

En dichos Autos se señaló la vista el día 9 de diciembre de 2021 donde el Letrado que suscribe negoció con el de la actora el indemnizarle en la cantidad de MIL EUROS (1.000 €), sin intereses, en el plazo de un mes.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede determinar si el fuerte viento que soplaba el día 15 de marzo de 2017 en Roquetas de Mar ha de ser tenido como el factor exclusivo e irresistible que ocasionó que la puerta del recinto municipal se desplazara golpeando el vehículo asegurado por la actora, en cuyo caso el daño producido obedecería a una situación de fuerza mayor cuyas consecuencias lesivas tendrían que ser soportadas por el perjudicado, o si tal fenómeno meteorológico no explica por sí sólo que la puerta se desplazara, sino que ésta viene determinada por la concurrencia de un evento interno al funcionamiento del servicio público referido a la falta de diligencia a la hora de dejar anclada la puerta, que produjo que esta se desplazara como consecuencia de la fuerza del viento, lo que constituiría

título suficiente para la imputación de la responsabilidad administrativa en el resarcimiento de los perjuicios producidos.

A tales efectos, resulta relevante el contenido de la Comunicación de la Agencia Estatal de Meteorología (folio 24) el día 15 de marzo de 2017 se produjeron vientos con rachas máxima de 100 km/hora, alerta naranja.

La jurisprudencia viene entendiendo que un fuerte viento, sin llegar a la condición de huracanado o ciclónico, en los términos definidos por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, no constituye un suceso imprevisible. Dicho Real Decreto define como tempestad ciclónica atípica el tiempo atmosférico extremadamente adverso y riguroso producido por:

- 1.º Ciclones violentos de carácter tropical, identificados por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento superiores a 96 kilómetros por hora, promediados sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 16.000 metros en este intervalo, y precipitaciones de intensidad superior a 40 litros de agua por metro cuadrado y hora.*
- 2.º Borrascas frías intensas con advección de aire ártico identificadas por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento mayores de 84 kilómetros por hora, igualmente promediadas sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 14.000 metros en este intervalo, con temperaturas potenciales que, referidas a la presión al nivel del mar en el punto costero más próximo, sean inferiores a 6 ºC bajo cero.*
- 3.º Tornados, definidos como borrascas extratropicales de origen ciclónico que generan tempestades giratorias producidas a causa de una tormenta de gran violencia que toma la forma de una columna nubosa de pequeño diámetro proyectada de la base de un cumulonimbo hacia el suelo.*
- 4.º Vientos extraordinarios, definidos como aquellos que presenten rachas que superen los 120 km por hora. Se entenderá por racha el mayor valor de la velocidad del viento, sostenida durante un intervalo de tres segundos.*

El viento registrado al tiempo del hecho de autos no alcanzaba, por consiguiente, la intensidad prevista en el mencionado RD 300/2004, por lo que, no puede considerarse ese viento como un fenómeno atmosférico encuadrable en el concepto de fuerza mayor, lo que obliga a concluir que, aunque la velocidad del mismo actuara como elemento dinamizador del siniestro, en la producción del daño concurrió un factor distinto, como es que la puerta no se dejó debidamente anclada lo que provocó que esta se desplazara sobre la corredera en el momento en que el vehículo entraba en el recinto.

Constan las Diligencias Policiales (folios 12 a 14) siendo el JUICIO DE LA FUERZA ACTUANTE: Que, según inspección ocular, manifestación de la implicada y daños observados, es el parecer de la fuerza actuante, que el accidente tuvo el siguiente desarrollo. -

En una vía de doble sentido y un carril para cada sentido, el vehículo "A", circulaba por Camino de la Piscina, dirección Roquetas de Mar y al aproximarse al recinto de las piscinas, cambia de dirección para acceder a dicho recinto, cuando la puerta corredera de la entrada, se desplaza por el carril golpeando el retrovisor del lado izquierda del vehículo "A", y la aleta delantera izquierda, supuestamente por el fuerte viento, no pudiendo realizar la conductora ninguna maniobra evasiva"

Lo que hace que esta Corporación deba responder de los daños causados al mismo, al no existir causa de exoneración de la responsabilidad, máxime cuando según el informe de la Policía Local se han por probados los hechos y se manifiesta que la conductora no pudo realizar maniobra evasiva.

Por lo expuesto, el acuerdo impugnado es contrario a Derecho, por lo que se debe revocar, declarando la existencia de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento e indemnizando al actor en la cantidad de 1.000 €-.

SEGUNDO.- Al no estar ante unos daños causados por fuerza mayor el responsable de los mismos es el Ayuntamiento que actuó con la diligencia debida a la vista de que existía un día con fuerte viento, no anclo la puerta de forma que no se desplazara, estando por probados los tres requisitos que la jurisprudencia viene exigiendo y en especial la relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento de esta Administración, por lo que entiendo que el acuerdo al que he llegado de pagar la cantidad de 1.000 Euros, sin intereses, en el plazo de un mes, es beneficioso para el Ayuntamiento, toda vez que la reclamación se estimaría judicialmente con el riesgo de que la condena conlleva, además de los intereses desde la fecha del siniestro, las costas del procedimiento.

De todo lo anterior, se deducen las siguientes,

CONCLUSIONES

1º).- Se debe dictar resolución que anule la Resolución de la Concejal Delegada de Gestión de la Ciudad de 21 de marzo de 2018, que acordó el archivo de la reclamación patrimonial formulada por línea directa, reconociéndole el derecho a ser indemnizado en la cantidad de 1.000



euros por daños materiales causados a su asegurada en el vehículo, matrícula 00994-DZH, el día 15 de marzo de 2017 cuando al entrar en el recinto de la Piscina Municipal la puerta corredera de la entrada, se desplazó por el carril golpeando el retrovisor del lado izquierda del vehículo, y la aleta delantera izquierda.

2º).- Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben.

3º).- Dar traslado de la Resolución que se dicte a la Intervención Municipal a fin de que proceda al pago de la indemnización en el plazo indicado, mediante ingreso en cuenta bancaria: ES56 0128 6007 4601 0159 8225, titular: LINEA DIRECTA ASEGURADA S.A..

4º).- Dar traslado de la Resolución que se dicte al Letrado que suscribe a fin de comunicar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Almería, que se le ha dado a la actora satisfacción extraprocesal.

Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con superior criterio decida.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

7º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de la activación de la bolsa de empleo de jardinería y la contratación de 75 aspirantes en régimen jurídico laboral de duración determinada obra o servicio. Expte. 2021/88212. Expte. 2021/8821

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 12 de diciembre de 2021.

“I.- Se da cuenta de la referenciada Propuesta de fecha 09/12/2021, ID 1143224.

PROPUESTA PARA AUTORIZAR LA ACTIVACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO DE JARDINERÍA Y LA CONTRATACIÓN DE 75 ASPIRANTES EN RÉGIMEN JURÍDICO LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA OBRA O SERVICIO.

Estando en aras de finalizar, por un lado, el proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para la configuración de aspirantes aprobados - salvo error material: 133; de los cuales 5 con reserva para otras capacidades físicas, psíquicas o sensoriales- en una bolsa de empleo de operarios de jardinería - BOPA. Número 159, de 20/08/2021 y Número 169, 03/09/202. Las bases aprobadas para cada caso deben ser las que se apliquen para las necesidades que en las mismas están detalladas, sin que cambios de criterio posteriores posibiliten su aplicación retroactiva a otras bases distintas.-.

MARTINEZ AYALA, VICTOR	***6074** 10,91
FERNANDEZ PEÑA, JUAN ANTONIO	***4854** 10,57
MARMOL MARTINEZ, FERNANDO	***0201** 10,57
GOMEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO	***2906** 10,28
SALVADOR	***1133** 10,23
FUENTES RUBI, LUIS FRANCISCO	***9480** 10,18
PERALTA PANIAGUA, JOSE RAMON	***3776** 10,10
PEREZ PALENZUELA, MARIA JOSE	***4741** 9,97
PUYO GADEA, MIGUEL	***2899** 9,86
VISDOMINE CABALLE, MANEL FRANCESC	***6006** 9,77
VIRUEGA MARTINEZ, JOSE MIGUEL	***7150** 9,52
MIGUEL SUAREZ, ICARO	***5904** 9,44
MARTINEZ SALINAS, JUAN ANTONIO	***4893** 9,34
CAPARROS MIRANDA, LUNA MARIA	***2837** 9,31
IGLESIAS GOMEZ, BRAULIO	***4299** 9,19
PADILLA JIMENEZ, JUAN ANTONIO	***4529** 9,18
GOMEZ MONTES, PEDRO	***6054** 8,90
SANCHEZ NUÑEZ, AIDA	***5016** 8,88
VIÑOLO MARTIN, JOSE RAMÓN	***4042** 8,86
BARBA MARTINEZ, ALEJANDRO	***8993** 8,84
LOPEZ NAVARRO, FERMIN	***2952** 8,74
RUBIO ROMAN, JOSE ANTONIO	***1832** 8,55
LOPEZ MORILLA, FRANCISCO	***1654** 8,52
GOMEZ MONTES, ELIAS	***0485** 8,52
MARTINEZ REYES, FRANCISCO	***5869** 8,50
COBOS LOPEZ, MANUEL	***6654** 8,49
HERNANDEZ PEREZ, ALICIA	***2861** 8,42
RIVAS RODRIGUEZ, IGNACIO	



LUNA FERNANDEZ, JUAN MANUEL	***9983** 8,39
GUTIERREZ GIL, GERTRUDIS	***4158** 8,35
OLIVENCIA ALCALDE, ANTONIO	***4065** 8,23
MORENO OLIVENCIA, EMILIO	***8312** 8,21
SAEZ ESCAMILLA, FRANCISCO JOSE	***2191** 8,18
JUAREZ FERNANDEZ, CRISTOBAL	***2630** 8,12
MARTÍN RIVAS L. ISRAEL	***3953** 8,09
RUIZ GARCIA, ISMAEL	***2807** 8,08
AL-LAL ZAMORA, FRANCISCO JOSE	***9955** 8,03
RODRIGUEZ SANCHEZ, Fº MIGUEL	***9995** 8,01
NAVARRO RODRIGUEZ, CASIMIRO	***0327** 7,99
RODRIGUEZ LOPEZ, Fº ANTONIO	***4285** 7,99
CARA FERNANDEZ, JUAN FRANCISCO	***0766** 7,94
CRUZ BLANCO, ESTEBAN	***0243** 7,94
SANCHEZ LLAMAS ALFONSO ANTONIO	***9637** 7,88
CANO PUGA, RUBEN	***2738** 7,87
ACUYO GALDEANO, VICTOR MANUEL	***5917** 7,81
CHACON CRIADO, VALERIANO	***3979** 7,78
FERRER CAYUELA, MIGUEL ANDRES	***7020** 7,78
MORENO TORESANO, ROBERTO	***6259** 7,78
PADILLA LUQUE, JOSE JUAN	***2904** 7,74
GONZALEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO	***1433** 7,73
JAVIER	7,73
FUENTES BAENA, JORGE LUIS	***2854** 7,72
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO	***4688** 7,72
PEREZ LIÑAN, JAVIER	***2909** 7,67
MORENO GUTIERREZ, MARIA DOLORES	***6068** 7,57
VARGAS MARTIN, MIGUEL	***6541** 7,54
CASTILLO PEREZ, FRANCISCO	***1530** 7,53
NAVARRO MIRALLES, ANTONIO JESUS	***0092** 7,44
REQUENA FERNANDEZ, JOAQUIN	***2121** 7,42
GODOY MALDONADO, JORGE	***3952** 7,38
MORALES GALINDO, JOSE MARIA	***9827** 7,38
NUÑEZ GARCÍA, ANTONIO	***3611** 7,36
PEINADO VEGA MAGALI	***4003** 7,36
SANCHEZ GIL, MARIA DEL CARMEN	***1092** 7,36
MANTECON MARTINEZ, JUAN PABLO	***2264** 7,33
MECA HERNANDEZ, ANTONIO	***3280** 7,29
MUÑOZ MARTIN, JOSE LUIS	***2404** 7,28
CALLEJON ESTRABOT, JOSE FRANCISCO	***4022** 7,25
GALDEANO CUADRADO, ANTONIO GAB.	***9967** 7,24
LOPEZ GIMENEZ, JUAN CRISTOBAL	***3720** 7,24
MARTINEZ PLAZA, JOSE ANTONIO	***2739** 7,22
IANCU, SORIN FLORIN	***1942** 7,21
MARTINEZ AGUILAR, GABRIEL	***5451** 7,21
MOYA REYES, FRANCISCO JOSE	***2989** 7,20
LOPEZ PADILLA, JUAN JOSE	***0002** 7,17





PAYAN GARCIA, FELIX	***0164** 7,17
RUEDA HERNANDEZ, JOSE ANTONIO	***3566** 7,14
GARCIA BERBEL, DAVID	***4725** 7,09
MAGAN SANCHEZ, JUAN JOSE	***6794** 7,09
MATARIN BLANES, ROGELIO	***3827** 7,08
BORREGO SANCHEZ, JUAN ANTONIO	***4721** 7,07
CANO MARTIN, FERNANDO	***1026** 7,07
RADU RADU DRAGOS FLORIN	***0036** 7,03
LOPEZ CRUZ, DIEGO	***0916** 7,02
UTRERA MUÑOZ, FRANCISCO JAVIER	***4507** 7,01
RODRIGUEZ FERNANDEZ, F ^o MANUEL	***5292** 6,99
COMSA, IULIA	***9470** 6,97
MEDINA MALDONADO, FRANCISCO	***6317** 6,94
JURADO MEDINA, MARIA CONSUELO	***8154** 6,90
PASTOR MORENO, PEDRO	***8811** 6,88
LOPEZ MAGAN, EMILIO JOSE	***2047** 6,84
LOPEZ SANCHEZ, JOSE	***4211** 6,83
GORDON CURAC, VLADUT ILIUTA	***5072** 6,74
REGADES HERNANDEZ, FRANCISCO	***4379** 6,72
TEBAR HERRERA, VIRGINIA	***0058** 6,67
MURO SORIANO, JUAN MANUEL	***1273** 6,64
ALCARAZ MONTES, ADOLFO	***9909** 6,63
AMATE TORRES, JULIAN	***9927** 6,61
MARTIN LOPEZ, RUBEN	***4218** 6,59
MOLINA GUIJARRO, LORENZO	***1656** 6,59
FERNANDEZ MUÑOZ, ESAU	***1213** 6,58
MANZANO ZAPATA, JUAN PEDRO	***2768** 6,49
MARTINEZ AGUILAR, JOSE MANUEL	***2054** 6,49
PEREZ SUAREZ, JOSE MIGUEL	***2768** 6,45
RODRIGUEZ MOLINA, DOLORES	***5608** 6,41
JURADO AZA, OSCAR	***3406** 6,38
FERNANDEZ FERNANDEZ, SERGIO	***3380** 6,32
MORENO JARAMILLO, DAVID	***6075** 6,32
GOMEZ CASTILLA, FRANCISCO JAVIER	***1337** 6,29
SALMERÓN MOLINA, SEBASTIÁN JESÚS	***6486** 6,27
SANTIAGO JERONIMO, JUAN MANUEL	***3927** 6,22
PARDO MARTINEZ, ANTONIO MANUEL	***6117** 6,16
MARTIN GALDEANO, JAVIER	***0101** 6,09
SORIA LOPEZ-GAY, FEDERICO	***7009** 6,08
MARTINEZ GARCIA, FRANCISCO JAVIER	***3955** 6,07
SANCHEZ GALDEANO, KEVIN ANTONIO	***3943** 5,96
BOGAS GÓMEZ, JOSE MANUEL	***6348** 5,93
GARCIA HIDALGO, ESTEFANO	***4052** 5,89
MARTINEZ BRAVO, MARTA ALEGRIA	***0058** 5,79
CABELLO GARCIA, MIGUEL ANGEL	***6537** 5,77
SANCHEZ FERNANDEZ, EMILIO JOSE	***3279** 5,72
SANCHEZ GRANERO, AVELINO	***2354** 5,71



VICENTE FLORES FRANCISCO JOSE	***4068** 5,69
MORENO SANTIAGO, MOISES	***3964** 5,63
TORRES MUÑOZ, RUBEN	***5614** 5,62
GILABERT ZAMORA, JAVIER	***0215** 5,58
SALMERON MOLINA, DAVID	***6486** 5,58
LOPEZ RIVAS, JOSE	***9948** 5,57
ALARCON JIMENEZ, NOELIA	***4303** 5,43
FUENTES AMAT, LUIS MIGUEL	***2857** 5,41
FERRER GODOY, ANTONIO FRANCISCO	***8494** 5,38
LIÑAN LOPEZ, LUCAS	***2902** 5,36
SOLANO ALGUACIL, JUAN	***0330** 5,27
RAVECA RADU, ALINA	***6656** 5,22
GONZALEZ CAMPILLO, JORDI	***6842** 5,19

Por otro lado, al día de la fecha, a la vista de las circunstancias acontecidas y ajenas a la voluntad de este Ayuntamiento con el expediente de contratación del servicio consistente en el servicio de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano del T.M. de Roquetas de Mar, señalado con el número 2021/778, el cual se encuentra en estos momentos en el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (6410/00500/00000), Resolución MC 164/2021, Recurso Tribunal 372/2021, y cuya parte dispositiva señala la adopción de la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado "Servicio de conservación de los espacios verdes y el arbolado urbano del término municipal de Roquetas de Mar" (Expediente 23/20), promovido por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería. Lotes 1 y 2.

Este expediente en su momento, tanto en la Memoria justificativa como en la adopción del acuerdo por la JGL se justificó de forma detallada la necesidad urgente e inaplazable de articular un mecanismo de contratación temporal que aminorase o no gravase la situación del objeto social de la concesión referenciada, en tanto, se resolvía por el Centro Directivo correspondiente la resolución pertinente respecto a la concesión de la licitación referenciada en el primer párrafo de la presente proposición.

Asimismo, indicar que con fecha 10/11/2021 se emitió informe por la Unidad fiscalizadora - ID1088140-, en el sentido que, examinado el expediente para el proceso selectivo convocado, existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se pretende contraer. Asimismo, que las obligaciones o gastos se



proponen al órgano competente para su aprobación, concluyéndose que se fiscaliza favorablemente.

Por tanto, para poder contratar nuevo personal, el Ayuntamiento ha acreditado disponer de puestos de trabajo con la consignación presupuestaria emitida por la Intervención de Fondos, y las necesidades urgentes e inaplazables; las cuales no pueden realizarse actualmente, ni por el personal propio, ni por la concesión administrativa, que se encuentra en situación de suspensión.

Desde esta Concejalía se considera que el número de aspirantes aprobados por orden riguroso de prelación establecido por el Tribunal Calificador que se hace necesario para coadyuvar la situación de emergencia actual en el ámbito del servicio de conservación de los espacios verdes y el arbolado urbano, hasta que se resuelva el citado litigio administrativo, asciende al número de aspirantes de 75 - turno ordinario, incluyendo a personas discapacitadas (5)-, quienes deberán ajustarse a su contratación laboral de duración determinada de obra o servicio con la categoría profesional, como Agrupaciones Profesionales - anterior Grupo E en concurrencia con el Grupo V, conforme a lo dispuesto en el TREBEP en concordancia con el TRET.

Las retribuciones económicas de este personal se ajustarán por homogeneidad a las que perciben los empleados públicos municipales fijos para el mismo puesto de trabajo recogido en la Relación de Puestos de Trabajo aprobado para este ejercicio 2021- BOPA. Número 8, 14/01/2021-, así como, el aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2021-Expte. 2021/12505-, pendiente de publicar en el BOPA, y que se contrae al siguiente desglose.

NOMBRE	SALARIO BASE	C.DESTINO	C.ESPECÍFICO	ANTIGÜEDAD	RETRIB. BÁSICAS	RETRIB. COMPLEM.	SEGURIDAD SOCIAL	PAGAS EXTRAS
COD_NOMINA TOTAL								
OPERARIO BRIGADA	7.206,96€	3.122,40€	6.618,00 €	0,00 €	10.031,52 €	9.740,40 €	6.661,20 €	2.824,56 €
26.433,12 €								
- JARDINERIA								
NOMBRE	SALARIO BASE	ANTIGU.	C. DESTINO	C. ESPECÍFICO	RETRIB. BÁSICAS	RETRIB. COMPLEM.	SEGURIDAD SOCIAL	PAGAS EXTRAS
COD_NOMINA TOTAL								
Total Orgánica:	504.487,20 €	0,00 €	197.719,20 €	1.623.333,78 €	218.568,00 €	463.260,00 €	1.623.333,78 €	466.284,00 €
4.267.591,72 €								

El periodo máximo de contratación laboral de duración determinada, comenzará desde la fecha del inicio del contrato modelo 401 y hasta que se resuelva de forma satisfactoria para el Ayuntamiento el litigio que se



está tramitando ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, y nunca, aunque NO se hubiese resuelto, los contratos podrán tener una duración NO superior a 24 meses desde la fecha del inicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.6 del TRET. Asimismo, al Ayuntamiento lo establecido en el párrafo anterior también será de aplicación cuando se produzcan supuestos de sucesión o subrogación empresarial conforme a lo dispuesto legal o convencionalmente...” En todo caso se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada en concordancia con el TRET.

Asimismo, conforme a la actual redacción el Acuerdo/Convenio - BOPA. Número 210, de 30/10/2015-, este personal estaría excluido del artículo del citado instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto en la estipulación 0.2.2.a).

Por cuanto antecede, previa fiscalización por la Intervención Municipal y a reserva de un posterior informe concomitante, ante la prontitud a nivel de gobernanza por proceder a la contratación laboral, se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- AUTORIZAR la activación de la Bolsa de Empleo de Operarios de Jardinería con efectos desde el día 1 de enero de 2022. ID1125307 y sede electrónica.

Segundo.- PROCEDER al llamamiento de los Aspirantes por el orden de prelación establecido por el Tribunal Calificador, en número total de 75, 5 de los cuales son aspirantes sujetos a otras capacidades físicas, psíquicas y sensoriales diferentes para la formalización del contrato laboral de duración determinada por obra o servicio con la categoría profesional de operario de jardinería a jornada completa de lunes a viernes, Grupo de Cotización 7.

Tercero.- PUBLICAR en la sede electrónica y portal de la Transparencia el listado de aspirantes a los que se les haya formalizado el contrato laboral de duración determinada por el plazo no superior a la resolución del litigio referenciado y, en todo caso, antes del cumplimiento del mes vigésimo cuarto de esta relación jurídica laboral de carácter urgente y excepcional. “



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la prórroga de la actividad de los funcionarios interinos afectos al programa del Proyecto AP-POEFE OP032, “Roquetas de Mar, empleo para todos y todas”. Expte. 2021/16441

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 9 de diciembre de 2021.

“Antecedentes

Se da cuenta del Informe - Técnico suscrito el día 30 de noviembre de 2021 por la Técnico de Apoyo al Proyecto “Roquetas de Mar, Empleo para todos y todas”, contrayéndose al siguiente tenor literal -ID1124429 y ID1124436:

INFORME TÉCNICO SOBRE CONVENIENCIA DE LA PRÓRROGA DE LA ACTIVIDAD DE LOS FUNCIONARIOS INTERINOS DEL PROYECTO AP-POEFE OP032 “ROQUETAS DE MAR, EMPLEO PARA TODOS Y TODAS”

ROSA DOLORES MARTÍNEZ ROMERA, Técnica de Apoyo del Proyecto AP-POEFE OP032 “ROQUETAS DE MAR, EMPLEO PARA TODOS Y TODAS” del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, INFORMA:

ANTECEDENTES:

-Que en fecha 29 de noviembre de 2021 se hace el encargo de emitir Informe Técnico sobre la conveniencia y necesidad de prorrogar la actividad de los funcionarios interinos afectos al Proyecto AP-POEFE OP032 “ROQUETAS DE MAR, EMPLEO PARA TODOS Y TODAS”.

- Por Resolución de fecha 13 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Administración

Territorial y Función Pública se resolvió la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (BOE nº 305 de fecha 19 de diciembre de 2018), por el que se aprueba la financiación del 80% del Proyecto AP-POEFE OP032 "ROQUETAS DE MAR, EMPLEO PARA TODOS Y TODAS", gestionado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

-Que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 26 de diciembre de 2018, se acepta la subvención para el desarrollo del Proyecto AP-POEFE OP032 "ROQUETAS DE MAR, EMPLEO PARA TODOS Y TODAS".

- Por Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha de 3 de abril de 2019 se aprobaron las bases y convocatoria para la selección de funcionarios interinos afectos al Proyecto "Roquetas de Mar, Empleo para Todos y Todas", cofinanciado por el Fondo Social Europeo en el marco operativo Empleo, Formación y Educación, publicadas en el B.O.P. nº 74 de fecha 19 de abril de 2019, acordándose que la duración de los puestos ofertados está vinculada al desarrollo del Proyecto "Roquetas de Mar, Empleo para todos y todas", ajustándose la duración de los contratos al desarrollo de las acciones formativas a ejecutar en el año 2019, mediante la modalidad de obra o servicio determinado, pudiendo continuar la actividad en función de las acciones formativas durante los ejercicios 2020 y 2021.

- Que tras proceso de selección del personal, en Junta de Gobierno Local de fecha 28 de Octubre de 2019 se acordó el nombramiento de funcionarios interinos del Programa "Roquetas de Mar, Empleo para todos y todas", financiado por el Fondo Social Europeo en el marco del programa Operativo de Empleo, Formación y Educación AP-POEFE y ello de conformidad con lo establecido en el art. 10.1c) del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP), tomando posesión en fecha 31 de octubre de 2019 los siguientes aspirantes:

1.- Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Denominación Técnico de Apoyo AP-POEFE, Grupo de Clasificación A, Subgrupo A1, Nivel de Complemento de Destino 23:

Doña Rosa Dolores Martínez Romera.

Doña M^a Dolores López Alcaraz.

Don Andrés López Picón.

2.- Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Denominación Técnico de Apoyo AP-POEFE, Grupo de Clasificación A, Subgrupo A2, Nivel de Complemento de Destino 21:

*Doña Rocío Cobos López.
Doña M^a Ángeles Rubio Viciana.
Don Carlos Vallejo Maldonado.*

3.-Escala de Administración Especial, Subescala Auxiliar, Clase Técnico Auxiliar, Denominación Orientadores y Monitores profesionales AP-POEFE, Grupo de Clasificación C, Subgrupo C2, Nivel de Complemento de Destino 19:

Orientador Profesional AP-POEFE. Subgrupo de Clasificación C1:

*Doña Clara Amat Barranco.
Doña Montserrat Pérez Ruiz.
Doña M^a Elena Rodríguez Sánchez.
Doña Macarena Sánchez Serrano.*

Monitores Profesionales AP-POEFE. Subgrupo de Clasificación C1:

*Doña M^a del Carmen León Pérez.
Doña M^a Belén Navarro Salmerón.
Doña Constanza Hernández Plaza.
Don Jose Antonio García Martos.*

4.-Escala de Administración Especial, Subescala Auxiliar, Clase Auxiliar Administrativo AP-POEFE, Grupo de Clasificación C, Subgrupo C2, Nivel de Complemento de Destino 17:

*Doña M^a del Carmen de Haro López.
Doña Belén del Carmen Zamora Marín.
Doña Inmaculada Fuentes Mullor.
Doña María Vanesa Gómez Ramón-Borja.
Doña Isabel Martínez Cuadrado.*



En los expedientes 2019/6671, 2019/19729 y 2020/5841-4 constan los datos concernientes al referenciado Proyecto de Empleo.

-Que por Resolución de 05 de agosto de 2020 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, se resuelve, en su apartado Séptimo. Plazo de ejecución de los proyectos que: "Las entidades beneficiarias tendrán de plazo para realizar las actuaciones de los proyectos subvencionados hasta el 31 de diciembre de 2022. Las ampliaciones de plazo que en su caso se pudieran conceder, en ningún caso podrán exceder del 31 de marzo de 2023".

INFORME:

-Habida cuenta de la paralización de la ejecución del Proyecto AP-POEFE OP032 "ROQUETAS DE MAR, EMPLEO PARA TODOS Y TODAS" tras la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que supuso el retraso en el inicio de las acciones formativas, que no dieron comienzo hasta el 03 de noviembre de 2020, a día de hoy se están ejecutando 9 ediciones y aún restan por iniciarse 16 ediciones de varios itinerarios formativos de las 39 ediciones proyectadas y 7 Jornadas Formativas aún por celebrar de las 10 que contiene la memoria del Proyecto, haciéndose necesaria la prórroga de la actividad de los funcionarios interinos afectos al Proyecto AP-POEFE OP032 "Roquetas de Mar, Empleo para Todos y Todas", al menos hasta el 30 de junio de 2022, a fin de ejecutar totalmente las acciones formativas propias del mismo.

-Que la prórroga de la duración de la actividad de los funcionarios interinos nombrados para la ejecución del Proyecto AP-POEFE OP032 "Roquetas de Mar, Empleo para Todos y Todas" no supera el plazo de tres años establecido en el art. 10.1c) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



-Por consiguiente, se considera necesaria y conveniente la prórroga de la actividad hasta el 30 de junio de 2022, previo Informe favorable de Fiscalización, de los funcionarios interinos que se mencionan a continuación, que fueron nombrados para la ejecución del Proyecto AP-POEFE OP032 "Roquetas de Mar, Empleo para Todos y Todas", al objeto de ejecutar totalmente las acciones formativas propias del mismo:

1.- Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Denominación Técnico de Apoyo AP-POEFE, Grupo de Clasificación A, Subgrupo A1, Nivel de Complemento de Destino 23:

Doña Rosa Dolores Martínez Romera.

Doña M^a Dolores López Alcaraz.

Don Andrés López Picón.

2.- Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Denominación Técnico de Apoyo AP-POEFE, Grupo de Clasificación A, Subgrupo A2, Nivel de Complemento de Destino 21:

Doña M^a Ángeles Rubio Viciano.

Don Carlos Vallejo Maldonado.

3.-Escala de Administración Especial, Subescala Auxiliar, Clase Técnico Auxiliar, Denominación Orientadores y Monitores profesionales AP-POEFE, Grupo de Clasificación C, Subgrupo C2, Nivel de Complemento de Destino 19:

Orientador Profesional AP-POEFE. Subgrupo de Clasificación C1:

Doña Clara Amat Barranco.

Doña Montserrat Pérez Ruiz.

Doña M^a Elena Rodríguez Sánchez.

Doña Macarena Sánchez Serrano.

Monitores Profesionales AP-POEFE. Subgrupo de Clasificación C1:

Doña M^a del Carmen León Pérez.

Doña M^a Belén Navarro Salmerón.

Doña Constanza Hernández Plaza.

Don Jose Antonio García Martos.



4.-Escala de Administración Especial, Subescala Auxiliar, Clase Auxiliar Administrativo AP-POEFE, Grupo de Clasificación C, Subgrupo C2, Nivel de Complemento de Destino 17:

*Doña M^a del Carmen de Haro López.
Doña Belén del Carmen Zamora Marín.
Doña Inmaculada Fuentes Mullor.
Doña María Vanesa Gómez Ramón-Borja.
Doña Isabel Martínez Cuadrado.*

Es cuanto tengo que informar para que, si procediera, se formule propuesta de prórroga de la actividad de los funcionarios interinos mencionados en el anterior apartado. En Roquetas de Mar, a 30 de noviembre de 2021. LA TÉCNICO DE APOYO DEL PROYECTO AP-POEFE OP032. Rosa D. Martínez Romera.

Se dan por reproducidos todos los documentos que obran en el Programa informático Absis y que configuraron en su momento la implementación de referenciado Proyecto a nivel de la selección y gestión del personal afecto al mismo, y cuya documentación obra para su custodia y, en su caso, auditoría, en la Oficina de Empleo Municipal de donde se incardina el presente Proyecto que se ha instado su prórroga atendiendo a los adecuados considerandos especificados por la Técnico de Apoyo descrita en el Informe Técnico reflejado en el apartado 1º de esta Proposición.

Consideraciones técnicas

Este Ayuntamiento en el año 2018 aprobó un programa de carácter temporal, en base a lo establecido en el Art. 10, 1, c) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público que establece la posibilidad de que el citado proyecto fuere prestado por funcionarios interinos, dentro de los límites temporales que el mismo establece: "...no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto". En la normativa de la Comunidad Autónoma, al día de la fecha, no nos consta la existencia de prórroga de 12 meses para los citados programas temporales.

En ningún caso la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años, sí la Comunidad Autónoma de Andalucía regulase esta cuestión y le fuese de

aplicación a la Administración Local situada en Andalucía. Por tanto, al día de la fecha, la finalización del nombramiento no podrá superar y no supera los tres años fijados en el TREBEP.

El Ayuntamiento aprobó el programa temporal destinado a la realización de acciones formativas para la inserción de las personas más vulnerables - Boletín Oficial del Estado núm. 21, de 24 de enero de 2018- por un periodo para la ejecución de este Proyecto que debería de finalizar el 31/12/2022 o, en su caso, solicitando una ampliación de plazo, que no podría exceder del 31/03/2023, tal y como se manifiesta en el citado informe - técnico. Las fundamentaciones a las que se hace mención en el Informe - Técnico pueden considerarse ajustadas y adecuadamente definidas desde una perspectiva académica y pedagógica en la implementación del Proyecto objeto de la presente propuesta de prórroga del plazo para que se pueda llevar a puro y debido efecto en las actuaciones que se suscribieron por parte de este Ayuntamiento en la correspondiente Memoria.

Habiendo transcurrido casi los dos años desde que se procedió al nombramiento de los citados funcionarios interinos afectos al Programa temporal, y resultando que no se han cumplido los objetivos pretendidos en el citado periodo de tiempo de 2 años, no tanto por la disposición del Ayuntamiento a llevar a cabo la implantación efectiva de la administración electrónica, sino por la casuística expuesta en el Informe - Técnico, especialmente, por la dramática incidencia que está teniendo la pandemia sanitaria de la Covid-19 impidiendo en este momento su implementación con normalidad técnica.

Ante el previsible incumplimiento del plazo establecido en la Memoria para cumplir con las obligaciones que impone la normativa para la implantación a todos los efectos del Proyecto para el cual se solicitó la correspondiente subvención, se ha planteado la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución del Programa temporal de 6 meses, a fin de conseguir la citada implantación con la garantía derivada del contenido del Programa Temporal.

Salvo superior criterio, no debe de existir impedimento legal para ampliar el plazo inicial de un programa temporal, al encontrarse el mismo dentro del máximo legal y exista suficiente consignación presupuestaria para atender esta prórroga solicitada, que de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, queda suficientemente fundamentada en el Informe-Técnico para que el plazo inicial pueda ser ampliado en un periodo de SEIS MESES, al no incurrir en ninguna irregularidad esta ampliación en la situación administrativa del servicio activo de los funcionarios interinos, nombrados conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1. c) del TREBEP.

En cualquier caso el cese de los funcionarios interinos se producirá en los casos de ejecución de programas temporales, cuando concluyan los trabajos específicos para los que se nombró al personal funcionario interino dentro del programa y, en todo caso, al término de este o, en su caso, de la prórroga.

Asimismo, en lo que respecta al plazo de ejecución, el apartado decimocuarto de la resolución de convocatoria establece que las entidades beneficiarias tendrán de plazo para realizar las actuaciones de los proyectos subvencionados hasta el 31 de diciembre de 2021, contemplando además que cuando existan causas excepcionales que impidan finalizar la ejecución del proyecto en el plazo fijado, la Entidad podrá solicitar con una antelación mínima de 15 días a su vencimiento una ampliación del plazo debidamente justificada, conforme a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Resolución de 5 de agosto de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables.

Sobre el pronunciamiento expuesto, teniéndose en cuenta para una correcta gobernanza municipal y gestión pública adaptada a las circunstancias técnicas expuestas y previa fiscalización por la Intervención Municipal, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO

UNICO. - APROBAR y, simultáneamente, SOLICITAR al Centro Directivo correspondiente, en caso de ser necesaria la comunicación, la prórroga por un periodo de SEIS MESES del personal adscrito al Proyecto AP-POEFE OP032 "ROQUETAS DE MAR, EMPLEO PARA TODOS Y TODAS", dándose por extinguidas las relaciones laborales el día 30 de junio de 2022."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la firma de los convenios de prácticas formativas de los participantes de la 3ª edición del itinerario formativo "2.- Empleo en agricultura en roquetas de Mar" del Proyecto AP-POEFE OP032, "Roquetas de Mar, empleo para todos y todas". Expte. 2021/17013

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 18 de diciembre de 2021.

"ANTECEDENTES

Que el Proyecto AP-POEFE OP032 "Roquetas de Mar, empleo para todos y todas", gestionado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y aprobado por Resolución de 18 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Cooperación Autónoma y Local, por la que se resuelve la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, publicada en el B.O.E. núm. 305 de fecha 19 de diciembre de 2018, tiene por finalidad facilitar la inserción socio-laboral de personas desempleadas en situación o riesgo de exclusión social mediante la realización de diversos Itinerarios formativos integrados y Jornadas Informativas.

Las citadas ayudas tienen por objeto la cofinanciación de proyectos promovidos por las entidades solicitantes, que tienen por finalidad facilitar la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, mediante la realización de diversos Itinerarios integrados y

personalizados de contenido formativo, mayoritariamente vinculados con la obtención de certificados de profesionalidad, y de Jornadas informativas de activación e intercambio de experiencias y buenas prácticas.

Las actividades formativas que integran los itinerarios formativos del Proyecto AP-POEFE OP032“ROQUETAS DE MAR, EMPLEO PARA TODOS Y TODAS” ofrecen una oportunidad de práctica profesional acompañada de la formación específica, transversal y complementaria oportunas, así como tutorización y orientación necesarios, en ocupaciones con buenas perspectivas locales de empleo.

Que por tanto, para la consecución de los objetivos del Proyecto AP-POEFE OP032“ROQUETAS DE MAR, EMPLEO PARA TODOS Y TODAS”, está previsto la realización de un período de prácticas formativas por parte de las personas que han sido seleccionados/as como alumnos/as-beneficiarios/as del Proyecto en empresas relacionadas con la formación impartida, a fin de alcanzar una mayor familiarización de los mismos con las técnicas y metodología empresarial.

Que para la realización del periodo de prácticas formativas de la 3ª edición del itinerario formativo “2.- EMPLEO EN AGRICULTURA EN ROQUETAS DE MAR” se han ofrecido las empresas ANDÚJAR LEÓN C.B., provista de C.I.F. nº E-04469136, DON ANTONIO SANCES GARCÍA, provisto de D.N.I. nº 75.259.150-D y DON CALIXTO JOSÉ VALDIVIESO GONZÁLEZ, provisto de D.N.I. núm. 75.256.531-W, periodo que está comprendido entre el 29 de diciembre de 2021 y el 21 de enero de 2022, ambos inclusive, habiéndose convocado a todos representantes legales de las empresas para la firma de los convenios de prácticas formativas el próximo 14 de diciembre de 2021.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

-Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

-Resolución de 18 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se resuelve la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del



Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, publicada en el B.O.E. núm. 305 de fecha 19 de diciembre de 2018.

-Resolución de 23 de marzo de 2018 de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (AP-POEFE), publicada en el B.O.E. núm. 102 de fecha 27 de abril de 2018.

-Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de fecha 22 de abril de 2019 por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la ejecución de los proyectos cofinanciados con ayudas AP-POEFE del Fondo Social Europeo 2014-2020, destinadas a Entidades Locales para la Inserción de colectivos desfavorables.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: *Se propone la firma de los convenios de prácticas formativas de los participantes de la 3ª edición del itinerario formativo "2.- EMPLEO EN AGRICULTURA EN ROQUETAS DE MAR" del Proyecto AP-POEFE OP032 "ROQUETAS DE MAR, EMPLEO PARA TODOS Y TODAS" con las siguientes empresas:*

-ANDÚJAR LEÓN C.B., provista de C.I.F. nº E-04469136.

-DON ANTONIO SANCES GARCÍA, provisto de D.N.I. nº 75.259.150-D.

-DON CALIXTO JOSÉ VALDIVIESO GONZÁLEZ, provisto de D.N.I. núm. 75.256.531-W.



El acto de la firma se realizará el próximo 14 de diciembre de 2021 en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
SEGUNDO: Dar traslado de la presente Propuesta de Resolución al Secretario y a la Vice Secretaria."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de servicios prestados en la administración pública por el funcionario de carrera D. Mariano Jesús Hidalgo Sánchez. Expte. 2021/16838

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 7 de diciembre de 2021.

"I.- Se da cuenta de la Propuesta de fecha 07/12/2021 de solicitud de reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública a instancias del funcionario de carrera, Policía Local, Don Mariano Jesús Hidalgo Sánchez.

PROPUESTA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A INSTANCIAS DEL POLICÍA LOCAL DON MARIANO JESÚS HIDALGO SÁNCHEZ.

Antecedentes

*Con fecha 17 de noviembre de 2021, NRE.2021/42375, Don Mariano Jesús Hidalgo Sánchez con DNI. Número ***4731**, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con la categoría profesional de Policía Local, ha presentado un escrito de solicitud, relativo al reconocimiento de los servicios previos prestados en esta Entidad Local a los efectos derivados de la antigüedad y el perfeccionamiento o actualización de trienios.*

Consta en el expediente, certificado expedido por la Secretaría General el día 07/12/2021, relativo al Anexo I de certificación de servicios prestados, en modelo formalizado, dando un cómputo total de actividad profesional en la Administración Pública a fecha 03/12/2021: 03 años, 07 meses y 14 días

Actualmente, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2021, el Sr. Hidalgo Sánchez se encuentra adscrito al SERVICIO: 00.04.SG POLICIA Y SEGURIDAD, con el número de adscripción UNIDAD COOP. POLICIAL 28.00.04.SG.21 - BOPA. Número 8, de fecha 14 de enero de 2021-.

Consideraciones legales

Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P. número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

Ley 70/1978 de 26 de diciembre, de reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.

Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

Artículos 22.2 y 23.b) del Texto consolidado del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 6.b) de la Resolución de 21 de junio de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publican las Instrucciones, de 5 de junio de 2007, para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Artículo 2.2. del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

En cuanto al Grado personal consolidado, artículo 70 y 71 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y artículo 156 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Demás normas concordantes y de aplicación.

Consideraciones técnicas

El plazo para dictar resolución para ambas solicitudes es de tres meses conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015. Llegado el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la interesada para entender estimada su solicitud conjunta por silencio administrativo, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 24 de la Ley 39/2015.

El art. 1 de la Ley 70/1978 establece que se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración Local la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dicha Administración (entre otras), considerándose "servicios efectivos" todos los indistintamente prestados a las referidas esferas de la Administración Pública.

La valoración de los trienios se ha realizado teniendo en cuenta el orden cronológico de los servicios prestados en cada cuerpo, escala o plaza, valorándose cada trienio de acuerdo con el grupo que le ha correspondido en el momento de consolidar tres años de servicios.

Consta en el expediente de interés para la resolución de esta solicitud:

ID	Nombre	Tipo	Fecha
1103 743	Sede Solicitud Genérica	105. Solicitud d Genérica	2021/1 1/17 12:41:1 8
1103	#2223321180487082442#resumenSolicitud_101	Resum	2021/11/

746	3052495505667738.txt	en solicitud	17 12:41:37
1103 749	IMG20211117_12394943.pdf	Docum ento por Defecto	2021/1 1/17 12:41:4 3
1140697	CERTIFICADO ANEXO I SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A INSTANCIAS DE DON MARIANO JESÚS HIDALGO SÁNCHEZ	024. Certificado	2021/12/07 09:19:59
1141096	PROPUESTA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A INSTANCIAS DEL POLICÍA LOCAL DON MARIANO JESÚS HIDALGO SÁNCHEZ	045. Propuesta de resolución	2021/12/07 12:22:08

Por cuanto antecede es por lo que he resuelto Proponer a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización por la Intervención Municipal:

Primero.- Reconocer al funcionario de carrera Don Mariano Jesús HIDALGO SÁNCHEZ, los servicios prestados en la Administración Pública, en concreto en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, correspondiéndoles un total actualizado al día de la fecha de realización de la presente propuesta :

Servicios reconocidos: 03 años, 07 meses y 14 días.

Reconocimiento de UN TRIENIO con efectos desde la fecha de la solicitud - 17/11/2021-.

Correspondiente al Subgrupo de Clasificación C1.

Fecha de antigüedad: 08/10/2018.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Interesado, así como, a la Oficina de Prestaciones Económicas para su anotación en el Programa de Nóminas y Hoja de Personal a los efectos que se deriven de antigüedad y, en su momento, perfeccionamiento de trienios.



Tercero.- Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de servicios prestados en la administración pública por el funcionario interino afecto a programas de empleo municipal D. Lisardo Manuel García Pérez. Expte. 2021/16841

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 7 de diciembre de 2021.

I.- Se da cuenta de la Propuesta de fecha 07/12/2021 de solicitud de reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública a instancias del funcionario INTERINO afecto al Programa de Empleo Municipal, Don Lisardo Manuel García Pérez.

PROPUESTA SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS PRESTADOS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A INSTANCIAS DEL FUNCIONARIO



INTERINO AFECTO A PROGRAMA DE EMPLEO MUNICIPAL DON LISARDO MANUEL GARCÍA PÉREZ.

Antecedentes

Con fecha 30 de noviembre de 2021, NRE.2021/44147, Don Lisardo Manuel García Pérez, con DNI. Número ***7547**, funcionario interino afecta al Programa de Empleo Municipal, ha presentado escrito de solicitud relativo al reconocimiento de los servicios previos prestados en esta Entidad Local a los efectos derivados de la antigüedad y el perfeccionamiento o actualización de trienios.

Consta en el expediente, certificado expedido por la Secretaría General el día 07/12/2021, relativo al Anexo I de certificación de servicios prestados, en modelo formalizado, dando un cómputo total de actividad profesional en la Administración Pública a fecha 06/12/2021: 02 años, 02 meses y 02 días.

Actualmente, está adscrita al Servicio Patrimonio para el ejercicio conforme a las Bases de la convocatoria del proceso selectivo para funcionarios interinos, Artículo 10.1.c TREBEP, de las tareas técnico-jurídicas propias de su Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grado Medio, Subescala de Clasificación A2.

Consideraciones legales

Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P. número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

Ley 70/1978 de 26 de diciembre, de reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.

Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.



Artículos 22.2 y 23.b) del Texto consolidado del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 6.b) de la Resolución de 21 de junio de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publican las Instrucciones, de 5 de junio de 2007, para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Artículo 2.2. del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

En cuanto al Grado personal consolidado, artículo 70 y 71 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y artículo 156 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Demás normas concordantes y de aplicación.

Consideraciones técnicas

El plazo para dictar resolución para ambas solicitudes es de tres meses conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015. Llegado el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la interesada para entender estimada su solicitud conjunta por silencio administrativo, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 24 de la Ley 39/2015.

El art. 1 de la Ley 70/1978 establece que se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración Local la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dicha Administración (entre otras), considerándose "servicios efectivos" todos los indistintamente prestados a las referidas esferas de la Administración Pública.



La valoración de los trienios se ha realizado teniendo en cuenta el orden cronológico de los servicios prestados en cada cuerpo, escala o plaza, valorándose cada trienio de acuerdo con el grupo que le ha correspondido en el momento de consolidar tres años de servicios.

La Directiva CE 1999/70, que el gobierno estatal trasladó en la Ley 12/2001, de 9 de julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, dio nueva redacción al artículo 15.6 del Estatuto de los Trabajadores el cual establece: “Los trabajadores con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que los trabajadores con contratos de duración indefinida, [...]. Cuando un determinado derecho o condición de trabajo esté atribuido en las disposiciones legales o reglamentarias y en los convenios colectivos en función de una previa antigüedad del trabajador, esta deberá computarse según los mismos criterios para todos los trabajadores, cualquiera que sea su modalidad de contratación.”

Esta modificación del ET consolida el principio de igualdad de trato entre los trabajadores/as con contratos de duración indefinida y los trabajadores/as con contratos de duración temporal, refiriéndose a la antigüedad, a que la retribución del personal temporal y del personal indefinido no sea un importe distinto cuando el contenido de los puestos ocupados sea el mismo. Y se ve reforzado cuando, no se comparan a dos trabajadores/as distintos (que tendría el mismo resultado) sino que se trata del mismo trabajador/a que tiene las dos consideraciones, la de laboral temporal y posteriormente laboral fijo o indefinido, cuestión esta última que no es objeto de la presente nota razonada.

La Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, en su artículo 1 establece: “Se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Local, [...] la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones. Y sigue en el artículo 2: “Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral [...].”

La primera parada que hay que realizar es comprobar que recoge el ACUERDO/Convenio laboral de aplicación, ya que es posible que este aspecto este recogido, lo esté parcialmente o no lo mencione. BOPA Número 210, de fecha 30 de octubre de 2015, el cual tras la finalización el día 31 de diciembre de 2018, no ha sido denunciado por ninguna de las Partes negociantes.

El Acuerdo/Convenio colectivo de aplicación, simultáneamente, al personal funcionario como laboral, recoge de forma fehaciente en su artículo 0.2.2. que trata de las "Exclusiones", hace referencia que "quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Acuerdo-Convenio: a) Los funcionarios interinos nombrados para ejecución de programas de carácter temporal y el personal laboral eventual con contrato de naturaleza temporal que presta servicios con cargo a subvenciones para la realización de programas públicos. b) El personal eventual de libre designación a que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Empleado Público. No es objeto de esta Nota razonada.

Tendría que ser en este instrumento jurídico de la negociación colectiva en donde se recogiera y concretase a existencia de este derecho a percibir trienios, cuestión que no lo hace para este tipo de contrataciones.

Del anterior artículo se desprende que no les de aplicación a los excluidos el artículo 3 sobre condiciones laborales y económicas, y, por tanto, las derivadas del reconocimiento de servicios prestados con anterioridad en esta u otra Administración y correlativamente la formalización y perfeccionamiento de trienios dentro de las retribuciones básicas ni establecimiento de antigüedad alguna.

Asimismo, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal no contempla excepción alguna respeto al hecho causante que estamos tratando, por lo que, no se puede invocar en el sentido favorecedor a los intereses de la solicitante.

El Ayuntamiento desde un momento determinado y hasta la fecha ha estado reconociendo la antigüedad a todo el personal temporal, salvo el eventual, que tuviera más de 3 años de servicio en esta Administración o fuera de ella, generándose el derecho al percibo de un trienio por cada tres años de servicio efectivo en una determinada Subescala de clasificación o

categoría profesional, en las mismas condiciones establecidas para los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo.

En la letra b) y c) solo hace referencia a servicio efectivo, y como tal, la definición que ofrece la Ley 70/1978 de reconocimiento de servicios previos, ya mencionada, artículo 2: "Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública [...] tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral."

No hace distinción a interrupción de nombramientos de interinidad ni a contratos temporales, sino a todos los prestados en cualquier administración y bajo cualquier modalidad de adscripción, funcional o laboral. Igual deducción hace el Defensor del Pueblo Andaluz en su Resolución formulada en la queja 13/2716.

En ausencia de regulación a través del Acuerdo/Convenio, el caso nuestro, o de regulación dentro los Presupuestos Municipales a través de las Bases de Ejecución, hay que tener presente que, si el TREBEP reconoce el cobro de trienios para los funcionarios de carrera y para los funcionarios interinos, y el Ayuntamiento se lo está reconociendo al día de la fecha, procede, salvo superior criterio, la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.

Asimismo, si acudimos a la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo respecto del complemento por antigüedad encontramos distintas sentencias en las que se determina el criterio a seguir para el reconocimiento de la misma, cabe destacar la STS de 21 de septiembre de 2017 (rec.2764/2015) en la que se alude a otras sentencias del Tribunal en relación a este tema en cuestión, en concreto, la STS 20 noviembre 2014 (rec 1300/2013) se determina el criterio en los siguientes términos: "A efectos de antigüedad, deben computarse los servicios efectivamente prestados por los demandantes mediante los contratos temporales suscritos con anterioridad a la fecha del reconocimiento expreso y formal de la antigüedad por la demandada, tomando como fecha inicial la del primero de los citados contratos, y aun cuando entre ellos se hayan producido interrupciones significativas en la prestación de servicios. Esta es la solución a la que también ha llegado esta Sala en asuntos similares,

también de IBERIA LAE, resueltos recientemente (sentencias de 14 y 15 (2) de octubre de 2014 (rcud. 467/2014 , 164/2014 y 492/2014)".

La STS 963/2016 de 8 de noviembre (rcud. 310/2015) también resume la doctrina que se ido sentando por el Tribunal: "TERCERO.- 1.- Desde muy tempranamente, la doctrina de la Sala sostuvo que «[e]n el ámbito del Derecho del Trabajo es regla y principio general [...] que si en un contrato temporal concluye el plazo de vigencia que le es propio o se produce la causa extintiva del mismo, y a continuación, sin interrupción temporal alguna, es seguido por un contrato indefinido entre las mismas partes, bien porque el trabajador continúe... la prestación de sus servicios, bien concertándose en forma escrita el nuevo contrato, se entiende que la antigüedad del empleado en la empresa se remonta al momento en que se inició el trabajo en virtud del primer contrato temporal. La novación extintiva sólo se admite si está objetivamente fundada en la modificación del contenido de la obligación y por ello en los supuestos en que la relación sigue siendo la misma, la diversidad de contratos no provoca la existencia de relaciones [sucesivas] diferentes» (STS 12/11/93 -rco 2812/92 -).

En definitiva, diversas sentencias de la Sala del Tribunal, como las 963/2016 de 8 de noviembre (rcud. 310/2015), 494/2017 de 7 junio (rec. 113/2015) y 501/2017 de 7 junio (rec. 1400/2016) han entendido que con una interrupción superior a tres meses es posible que siga existiendo una vinculación laboral reconocible como tal, es decir, unitaria.

La Sentencia del TS de 7 de octubre de 2005, estableció la necesidad de aplicar iguales criterios para el cálculo de la antigüedad entre trabajadores fijos y temporales, y sigue : "el efecto que pudiera tener esta interrupción de servicios vendrá determinada por lo ordenado en el convenio colectivo de aplicación" y recoge el texto literal del artículo 15.6 del ET: "Cuando un determinado derecho o condición de trabajo esté atribuido en las disposiciones legales o reglamentarias y en los convenios colectivos en función de una previa antigüedad del trabajador, esta deberá computarse según los mismos criterios para todos los trabajadores, cualquiera que sea su modalidad de contratación."

No sería muy acorde justificar que no procede el abono de trienios por servicios reconocidos en la Administración pública atendiendo a la



temporalidad de la relación laboral o un elemento legalmente vinculado con esta y no relacionado con las condiciones de trabajo.

El Ayuntamiento de garantizar el principio de no discriminación del personal temporal respecto al trabajador con contrato indefinido comparable, ya que la denegación de trienios puede ser y es contraria al artículo 15.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional en la no discriminación entre trabajador fijo y temporal, el Ayuntamiento debe garantizar este principio necesario, en el sentido que la extensión e intensidad en la protección social sea igual para todos los empleados municipales, no excluyendo a su arbitrio este beneficio - trienios por los servicios prestados en las Administraciones Públicas en la cuantía correspondiente al grupo de asimilación en que se clasifiquen las funciones en la RPT y cuyos contratos han estado vinculados a Programas de Fomento de Empleo -.

Consta en el expediente:

ID	Nombre	Tipo	Fecha
11258 77	TD14_E_44147_0_2021	014. Solicitud	2021/11/30 13:41:46
11407 24	CERTIFICACIÓN ANEXO I SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS PRESTADOS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A INSTANCIAS DE DON LISARDO MANUEL GARCÍA PÉREZ	024. Certificado	2021/12/07 09:35:02
11410 37	PROPUESTA SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS PRESTADOS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A INSTANCIAS DE DON LISARDO MANUEL GARCÍA PÉREZ	045. Propuesta de resolución	2021/12/07 12:04:09



Por cuanto antecede es por lo que he resuelto Proponer a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización por la Intervención Municipal:

Primero.- Reconocer a la funcionaria interina afecta a Programas de Empleo Municipal Don Lisardo Manuel García Pérez, los servicios prestados en la Administración Pública, en concreto en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, correspondiéndoles un total actualizado al día de la fecha de realización de la presente propuesta: 2 años, 02 meses y 02 días, correspondiente al Subgrupo de Clasificación A2.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Interesada, así como, a la Oficina de Prestaciones Económicas para su anotación en el Programa de Nóminas y Hoja de Personal a los efectos que se deriven de antigüedad y, en su momento, perfeccionamiento de trienios con efectos administrativos, en caso de resultar operativo la adopción del presente acuerdo, desde la fecha de la solicitud.

Tercero.- Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



12º. PROPOSICIÓN relativa a dar cuenta de las solicitudes de colaboración efectuadas por determinadas empresas para la aportación de caramelos en la Cabalgata de Reyes 2022. Expte. 2021/16929

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de DEPORTES Y TIEMPO LIBRE de fecha 9 de diciembre de 2021.

"I. ANTECEDENTES

La Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, perteneciente al área de gobierno interior y proyección cultural y deportiva, entre las competencias que tiene delegadas se encuentra la organización, planificación y en su caso autorización de actividades que permitan el disfrute y aprovechamiento del tiempo libre y ocio, tales como las fiestas y festejos populares en virtud del Decreto con fecha 25 de junio de 2.019 de la Alcaldía-Presidencia por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados.

En este sentido, esta Delegación tiene prevista la organización y celebración de "Las Cabalgatas de Reyes 2.022" que discurrirán por diferentes puntos del término municipal de Roquetas de Mar el próximo día 5 de enero de 2.022.

Se trata de un festejo navideño considerado un referente en nuestro municipio ya que posee unas señas de identidad propias y muy características de la época festiva en la que se celebra.

La noche del 5 de enero reunirá a niños y mayores en las calles de nuestra localidad donde esperarán con ilusión a los Reyes Magos de Oriente que desfilarán por las diferentes barriadas del municipio subidos en carrozas y acompañados de bandas de música y pasacalles, cargados de caramelos que repartirán entre los asistentes, llenando de alegría e ilusión a todos los ciudadanos presentes.



Es por ello que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, continúa organizando año tras año este festejo navideño, manteniendo viva esta tradición popular que ya se vio interrumpida el año pasado al no poderse celebrar debido a las restricciones sanitarias emitidas por las autoridades sanitarias para frenar la expansión de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

Por consiguiente y ante la envergadura del festejo en cuestión es por lo que muchas empresas nos solicitan todos los años poder colaborar de forma altruista en la organización de este evento navideño mediante la aportación de caramelos para distribuirlos entre las diferentes Cabalgatas de Reyes que se celebrarán en el municipio el próximo día 5 de enero de 2.022 con la única intención de contribuir a llenar de ilusión las calles de nuestra localidad para que, a ningún asistente y especialmente a los más pequeños, les falten caramelos en esta noche mágica.

En base a lo anterior, procedemos a desglosar todas las propuestas que a este respecto y hasta la fecha han sido presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar:

EMPRESA	N.º REGISTRO	APORTACIÓN
Graficas Copy&Copy Impresores SL	2021/4476 9	200 kg de caramelos
Ramos Archilla S.L.	2021/4476 2	40 kg de caramelos
Ruiz Ortego, S.L.	2021/4476 4	50 kg de caramelos

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



Decreto 195/2007, de 26 de julio por el que se establecen las condiciones generales por la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Decálogo orientativo “CABALGATA SEGURA” aprobado por la Junta de Gobierno de la FEMP en su reunión del día 9 de abril de 2013.

Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, contenida en el Decreto del Presidente 15/2021, de 7 de mayo, por el que se modifica el Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

Decreto Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía - Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019, (BOP

nº122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados y modificación posterior de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25 de fecha 8 de febrero de 2021), en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

Primero. - Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la solicitud de las empresas relacionadas en el apartado "ANTECEDENTES" que han manifestado su intención de aportar caramelos para las Cabalgatas de los Reyes Magos 2.022 que discurrirán por diferentes barriadas del término municipal de Roquetas de Mar.

Segundo. - Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Secretaría General y a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, a los oportunos efectos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de subvención dirigida a la transformación digital y modernización de las administraciones públicas, en el marco del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia. Expte. 2021/16882

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 13 de diciembre de 2021.

"I. ANTECEDENTES

Con fecha 6 de noviembre de 2021, B.O.E. nº 266, se publica la aprobación de las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2021, de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las Administraciones de las Entidades Locales, en el

marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, reguladas por la Orden TER/1204/2021, de 3 de noviembre.

El plazo de solicitud y presentación de propuestas abarca hasta el 15 de diciembre de 2021 a las 15:00h.

Estas ayudas establecen unos requisitos de inversión mínima por proyecto de 40.000€ y una inversión máxima, en el caso de Roquetas de Mar, de 366.181 euros. Los proyectos podrán incluir gastos/inversiones ejecutadas o a ejecutar entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022. El IVA o impuesto indirecto equivalente, podrá ser considerado subvencionable siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

Cada proyecto ha de estar vinculado únicamente a una línea estratégica de las establecidas en la convocatoria, especificando el tipo de actuación: Administración orientada al ciudadano/a:

Desarrollo de apps para los servicios más utilizados.

Desarrollo o adopción de asistentes virtuales para la atención a la ciudadanía y empresas.

Operaciones inteligentes: Automatización de servicios.

Gobierno del dato: Plataforma de datos integrada.

Infraestructuras digitales:

Cloud y centro de procesos de datos (CPD) sostenible.

Implantación de puestos de trabajo inteligentes

Ciberseguridad: Refuerzo de la seguridad.

La presentación de la solicitud debe necesariamente hacerse mediante el Portal de Ayudas de la Sede Electrónica del Ministerio de Política Territorial (<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/portada/ida/0/idp/362>) a través de la utilización del servicio de Certificado Digital, por lo que será necesario la utilización del certificado digital del Alcalde como representante legal del Ayto.

La presentación de la solicitud implica la elaboración de la siguiente documentación:

Memoria técnica del proyecto (extensión máxima 40 páginas).

Resumen ejecutivo del proyecto (15 páginas, según modelo de la convocatoria).

Certificado del acuerdo o resolución de aprobación del proyecto y solicitud de la subvención.

Certificado de alineamiento con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



Declaración responsable según anexo I de la orden (obligaciones Ley General de Subvenciones 38/2003).

Declaración responsable según anexo II de la orden (Cumplimiento principio de no causar un perjuicio significativo a alguno de los objetivos medioambientales).

Declaración responsable según anexo III de la orden (Otras fuentes de financiación).

Autorización según anexo IV de la orden (Otorgamiento de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias sobre las ayudas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).

Certificación bancaria titularidad.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de

2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobar el proyecto "DIGIMAR" y la presentación de la solicitud correspondiente a la SUBVENCIÓN DIRIGIDA A LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y MODERNIZACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

2º. Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad de Transformación Digital a los efectos de elaboración de la documentación y presentación de la solicitud."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición presentado frente a resolución RES2021/1471, IVTM. Expte. 2021/16855

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de Gestión Tributaria de fecha 10 de diciembre de 2021.

"PROPOSICIÓN relativa a resolución del Recurso de Reposición frente a resolución dictada en vía de gestión tributaria.

Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 03/03/2021, RGE 2021/8622, se presenta Recurso de Reposición con los siguientes datos:

Concepto tributario	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
Asunto	Recurso de Reposición contra resolución RES2021/1471
Apellidos, nombre Titular	SANCHEZ RODRIGUEZ JOSE FERNANDO
NIF/CIF Titular	***8619**
Apellidos, nombre	

Representante	
NIF/CIF Representante	

2. El solicitante alega en su escrito que con fecha 14/01/2021 se procedió a tramitar la baja temporal del vehículo matrícula AL8090P, por lo que el recibo correspondiente al período impositivo 2021 debió emitirse proporcionalmente a dicho periodo computado.

3. En contestación a su solicitud se incoa expediente administrativo 2021/4488, dictándose resolución desestimatoria de su pretensión, en resolución dictada RES2021/1471.

4. El interesado presenta recurso de reposición contra la resolución dictada, alegando nuevamente el error en el recibo emitido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La presente solicitud ha sido presentada en plazo, conforme dispone la correspondiente ordenanza fiscal. Concurren en el interesado por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la presentación de la solicitud objeto de la presente resolución. Consta en el expediente, en su caso, documentación que acredita la representación del interesado.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula. a) Objeto y naturaleza. -Son impugnables, mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa."

3. Según establece el artículo 92.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos."

4. El artículo 96 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que:

"1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente."

Por tanto, el apartado tercero del artículo 96 regula el prorrateo por trimestres naturales de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en los siguientes casos:

- Primera adquisición.*
- Baja definitiva del vehículo.*
- Baja temporal por sustracción o robo de vehículo.*

En los mismos términos se expresa el artículo 6.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Fuera de los casos previstos, no cabe el prorrateo de la cuota tributaria.

En los demás casos de baja temporal, resultantes de la expresa voluntad del titular de retirarlos temporalmente de la circulación, de la entrega para su posterior transmisión, o de la finalización de un contrato de arrendamiento con opción de compra o de arrendamiento a largo plazo, la baja temporal es consecuencia del tráfico jurídico lícito y no se establece por el tiempo que dure la baja temporal derecho al prorrateo por trimestres naturales de la cuota del Impuesto.

Por lo tanto, habida cuenta de la documentación aportada y lo expuesto en los apartados anteriores, el vehículo está sujeto y no exento del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, impuesto cuya cuota no puede ser prorrateada por trimestres naturales por el tiempo de la baja temporal solicitada y admitida, al no ser esta por sustracción o robo del vehículo.

En este sentido se expresa igualmente la consulta vinculante V0791-08, dictada por la Dirección General de Tributos, de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan



las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1. Desestimar el recurso de reposición presentado, de acuerdo con los fundamentos jurídicos antes expuestos confirmando la resolución recurrida.
2. Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a la modificación del plazo de inicio de ejecución del contrato de servicio de Organización y realización de exposiciones de la programación de otoño 2021 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2021/8671

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 16 de noviembre de 2021.

“En relación al expediente relativo a la modificación contractual del contrato administrativo de “Organización y Realización de Exposiciones de la Programación de Otoño de 2021, Expte. 13/21.-Privado, la Técnico que suscribe de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales emite junto con la Concejal Delegada el siguiente informe-propuesta que parte de la consideración de los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 4 de agosto de 2021 se incoa expediente de contratación para tramitar la licitación del servicio que tiene por objeto la Organización y Realización de Exposiciones de la Programación de Otoño 2021 de Roquetas de Mar.

II.- Iniciada la licitación y tras la apertura y oportuna valoración de la documentación aportada por las empresas que concurren al procedimiento la Mesa de contratación propone al Órgano de Contratación la adjudicación

*del lote 1 a Dña. Rosana Largo Rodríguez con DNI núm. ***4649**,
del lote 2 a la Asociación Artistas Plásticos de Almería Indalo con CIF núm.
G04347480*

*del lote 3 a la Asociación Filosofía en la Calle con CIF núm. G04909693
por considerar que éstas presentan la mejor oferta.*

*III.- Mediante resolución del Alcalde-Presidente de fecha 13 de octubre de
2021 se adjudica el presente contrato por el precio que a continuación se
detalla:*

*Lote 1: nueve mil euros (9.000,00.-€) más la cantidad de mil ochocientos
noventa euros (1.890,00.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de
diez mil ochocientos noventa euros (10.890,00.-€)*

*Lote 2: tres mil trescientos cinco euros con setenta y nueve céntimos de
euro (3.305,79.-€), más la cantidad de seiscientos noventa y cuatro euros
con veintidós céntimos de euro en concepto de IVA, lo que hace un total de
cuatro mil euros con un céntimo de euro (4.000,01€)*

*Lote 3: cinco mil trescientos euros (5.300,00€), exento de IVA conforme al
artículo 19.14º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre reguladora del
impuesto sobre el valor añadido.*

*IV.- El plazo de ejecución del presente contrato se concreta desde el día 28
de septiembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022 para el lote 1 y desde
el día 28 de septiembre de 2021 hasta el 11 de enero de 2022 para los
lotes 2 y 3, así se estipula en el pliego y en los mismos términos se recoge
en los tres contratos administrativos.*

*V.- Con fecha 21 de octubre de 2021 el Concejal-Delegado de Educación,
Cultura y Juventud emite junto con el responsable del Área de Educación y
Cultura informe-propuesta solicitando sea modificado el plazo de inicio de
ejecución del presente contrato en atención a cuestiones internas relativas
a la coordinación de espacios y racionalización del cronograma de la
programación cultural del municipio. Con el cambio propuesto el plazo de
ejecución de las distintas exposiciones quedaría:*

- Lote 1. "El mundo secreto de las hadas. Libros túnel: del 14 de octubre de
2021 al 10 de enero de 2022*
- Lote 2. "Escenas del día a día": del 22 de octubre de 2021 al 11 de enero
de 2022*
- Lote 3. "Pensadores, vuelta a la calle": del 22 de octubre de 2021 al 11
de enero de 2022*



VI.- El informe-propuesta antes referido se remite a la Sección de Contratación acompañado de los documentos acreditativos de la conformidad de los tres adjudicatarios a la modificación del plazo de ejecución propuesto.

Corresponde informar al órgano de contratación, con base en estos antecedentes sobre las disposiciones legales o reglamentarias que son aplicables al presente expediente, en consecuencia, cumplimentado este deber se emite el siguiente informe con arreglo a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- Legislación aplicable.- En lo que a la modificación contractual se refiere el artículo 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público (en adelante LCSP) preceptúa:

(...) “2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.”

Según establece el referido artículo 203.1 LCSP los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta subsección y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Las posibilidades de modificación de un contrato administrativo durante su vigencia requieren la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos (artículo 203.2 LCSP):

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

El artículo 204 LCSP se ocupa de este modo, del régimen de las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, estableciendo al respecto lo siguiente:

“1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual”.

Para el contrato al que se refiere el presente informe, la cláusula R) del cuadro anexo de características del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) señala textualmente:

“A tenor del art. 204 y dada la naturaleza específica de este tipo de actividades, una de cuyas condiciones trascendentales es realizarse en un lugar y un tiempo precisos, y teniendo en cuenta que - en situaciones excepcionales - pueden darse circunstancias sobrevenidas que imposibiliten el cumplimiento de una o de las dos condiciones antes

citadas, se prevé expresamente la posibilidad de modificación del contrato en los siguientes términos:

Cambio de la ubicación y del marco temporal de la actividad, si deviniera imposible el lugar y/o plazos inicialmente previstos por circunstancias sobrevenidas y debidamente justificadas.

El procedimiento a seguir en su caso, consistirá en:

- 1.- Acreditación documental del mutuo acuerdo entre ambas partes.*
- 2.- Informe-Propuesta dirigido por la Unidad Proponente del Contrato a la Unidad de Contratación.*
- 3.- Valoración del mismo por la Mesa de Contratación.*
- 4.- Si procede, elevación por parte de la Unidad de Contratación de la propuesta correspondiente a la Junta de Gobierno Local para su aprobación."*

En el presente caso se solicita por el Área de Educación y Cultura una modificación contractual consistente en el retraso del inicio de las tres exposiciones que contempla este contrato. Habiendo contemplado el propio pliego la posibilidad de alterar el término temporal del mismo, a priori la modificación planteada se ajustaría a los términos del PCAP por lo que nos encontraríamos ante la inclusión de modificaciones previstas. En consecuencia, procede analizar si se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 204 LCSP.

Al respecto tal y como adelantábamos al inicio del presente informe el referido precepto hace referencia a la necesidad de que la cláusula de modificación se formule de forma clara, precisa e inequívoca, debiendo concretar con el detalle suficiente su alcance, límites, naturaleza, así como el procedimiento que habría de seguirse para llevarla a cabo.

El informe-propuesta que se remite a la Sección de Contratación solicita retrasar el inicio de las tres exposiciones ante la dificultad de llevarlas a cabo como inicialmente se había previsto, todo ello con el fin de evitar la coincidencia en espacio y tiempo de estas acciones culturales con otra programación en las mismas instalaciones municipales.

La solicitud se acompaña de la documental acreditativa del acuerdo de los tres licitadores a los términos de la modificación prevista.

Así, teniendo en cuenta que el retraso en el inicio de las exposiciones propuesto no altera la naturaleza global del contrato, que no implica incremento alguno en el precio inicial y que concurren razones de interés público para su aprobación, considerando que la modificación redunda en



una mejor gestión del espacio y en beneficio en definitiva del público que la visite, la modificación cumple con las previsiones del PCAP y asimismo con las condiciones recogidas por la LCSP.

SEGUNDA. - Procedimiento. - En cuanto a la articulación del procedimiento, para la tramitación del presente expediente la modificación contractual deberá ceñirse al procedimiento que recoge el artículo 207 LCSP:

Artículo 207:

(...) “1. En el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.”

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 207, la modificación propuesta ha seguido el procedimiento establecido en el PCAP; se ha acreditado el mutuo acuerdo entre las partes intervinientes y el Área proponente ha emitido informe-propuesta a la Sección de Contratación que por medio del presente eleva propuesta de aprobación al Órgano de Contratación.

Por su parte, el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-, dispone en relación al procedimiento para las modificaciones contractuales:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”.

Al respecto, como hemos advertido consta en el expediente informe-propuesta de modificación emitida por el Área de Educación y Cultura, en la que se justifica, describe y valora la modificación instada, así como conformidad expresa por parte de las empresas contratistas a ejecutar el servicio con las modificaciones propuestas por esta Sección municipal. En consecuencia, para dar cumplimiento al artículo de referencia en su integridad se deberá solicitar la fiscalización del gasto correspondiente.

TERCERA. - Publicidad. En el supuesto objeto de este informe, el contrato no está sujeto a regulación armonizada, por lo que no resulta preceptivo

publicar anuncio de modificación en el DOUE, resultando suficiente la publicación en la plataforma de contratación del Sector Público, todo ello de conformidad con lo preceptuado por el artículo 207.3 LCSP.

No será preceptivo tampoco el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva al tratarse de una modificación cuya cuantía no resulta superior al 20% del precio inicial del contrato ni ser su precio igual o superior a 6.000.000 euros, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 191.3 LCSP.

CUARTO. - Garantía. A tenor de lo establecido por el artículo 109.3 LCSP

“Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación del precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”

La modificación propuesta no supone un incremento en el precio inicial del por lo que de conformidad con la normativa expuesta no ha de reajustarse la garantía definitiva.

QUINTO.- Órgano competente. En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de servicio y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.m) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Promoción de la cultura y equipamientos culturales).

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 (BOP de Almería nº 25 de 08/02/21) por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución.

Por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados procede que por parte de la Concejal-Delegada, previo informe de fiscalización por

parte de órgano interventor, se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar la presente propuesta de modificación prevista en el PCAP en atención a lo preceptuado por el artículo 204 LCSP a la ejecución del "Servicio de organización y realización de exposiciones de la programación de otoño 2021 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar" retrasando su inicio al 14 de octubre (lote 1) y al 22 de octubre (lotes 2 y 3).

SEGUNDO.- Someter la presente propuesta a la fiscalización del órgano interventor teniendo en cuenta que la modificación propuesta no altera el precio inicial del contrato y que consta en el expediente conformidad de los tres adjudicatarios y retención de crédito (RC) y autorización y disposición de gasto (AD) para los tres lotes según el siguiente detalle:

Lote 1: núm. operación 220210017572, fecha 13/10/2021 por importe de diez mil ochocientos noventa euros.

Lote 2: núm. operación 220210017573, fecha 13/10/2021 por importe de cuatro mil euros con un céntimo de euro.

Lote 3: núm. operación 220210017574, fecha 13/10/2021 por importe de cinco mil trescientos euros.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a las empresa contratistas, "Rosana Largo Rodríguez" identificada con NIF "*****6497*", "Asociación de Artistas Plásticos de Almería Indalo" identificada con CIF G04347480, "Asociación Filosofía en la Calle" identificada con CIF G04909693, al órgano Interventor, a la Tesorería municipal, al Área de Educación y Cultura y al Servicio de Contratación municipal.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

16º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicios profesionales para la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Dirección Facultativa y



Coordinación de Seguridad y Salud de la actuación “Conexión de carretera de Alicún con la avenida Reino de España. Expt. 24/21.- Servicio. Expte. 2021/8260

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de fecha 1 de diciembre de 2021.

“ANTECEDENTES

Primero.- SERVICIOS PROFESIONALES PARA REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACTUACIÓN “CONEXIÓN DE CARRETERA DE ALICÚN CON LA AVENIDA REINO DE ESPAÑA, T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por el técnico municipal Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jesús Rivera Sánchez, como responsable del contrato, siendo la Alcaldía Presidencia la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

CÓDIGOS CPV:

71000000-8 Servicios de Arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.

71242000-6 Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos.

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado.

TRAMITACION: Ordinaria

LOTES: Si procede. Se establecen dos en función de la tipología del trabajo a realizar:

LOTE 1: Redacción de proyecto y dirección facultativa.

LOTE 2: Coordinación de seguridad y salud.

Presupuesto de Licitación:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: Ciento diecisiete mil seiscientos cuarenta y siete euros con siete céntimos de euro (117.647,07.-€), IVA incluido.

VALOR ESTIMADO: Noventa y siete mil doscientos veintiocho euros con noventa y ocho céntimos de euro (97.228,98.-€), IVA excluido.

PRECIO: Noventa y siete mil doscientos veintiocho euros con noventa y ocho céntimos de euro (97.228,98.-€), más la cantidad de veinte mil cuatrocientos dieciocho euros con nueve céntimos de euro (20.418,09.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento diecisiete mil



seiscientos cuarenta y siete euros con siete céntimos de euro (117.647,07.-€), IVA incluido.

LOTE 1: Redacción de proyecto y dirección facultativa

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Cien mil ochocientos cuarenta euros con treinta y cuatro céntimos de euro (100.840,34 €.-), IVA incluido.

PRECIO: Ochenta y tres mil trescientos treinta y nueve euros con doce céntimos de euros (83.339,12.-€), más la cantidad de diecisiete mil quinientos un euros con veintidós céntimos de euro (17.501,22.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cien mil ochocientos cuarenta euros con treinta y cuatro céntimos de euro (100.840,34 €.-), IVA incluido.

LOTE 2: Coordinación de seguridad y salud

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Dieciséis mil ochocientos seis euros con setenta y dos céntimos de euro (16.806,72 €), IVA incluido.

PRECIO: Trece mil ochocientos ochenta y nueve euros con ochenta y cinco céntimos de euro (13.889,85.-€), más la cantidad de dos mil novecientos dieciséis euros con ochenta y siete céntimos de euro (2.916,87 €) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de Dieciséis mil ochocientos seis euros con setenta y dos céntimos de euro (16.806,72 €), IVA incluido.

Segundo.- En acto incorporado el 2 de septiembre de 2021 a la sesión de la mesa de contratación (S 260821), se procedió a realizar la apertura del sobre 1 que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación, no prohibición de contratar y la documentación sujeta a valoración mediante juicios de valor.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LOTE	LICITADOR	ESTADO
1	Aima Ingeniería S.L.P.	ADMITIDO
2	Atenea Seguridad y Medio Ambiente S.A.U	ADMITIDO
2	Consultoría Técnica Industrial, Civil y Medioambiental S.L.P.	ADMITIDO
1 Y 2	Estudio de Ingeniería Fomintax S.L.P.	ADMITIDO
1	Zofre S.L.P.	ADMITIDO



Tercero.- Posteriormente se remitió la documentación sujeta a valoración mediante juicios de valor al técnico municipal responsable del contrato, Jesús Rivera Sánchez.

Con fecha 15 de septiembre de 2021 se recibe el informe de valoración de los criterios sujetos a juicios de valor, por parte del técnico municipal responsable del contrato, siendo el siguiente el resumen del resultado:

LOTE 1:

LICITADOR	PUNTUACIÓN JUICIOS DE VALOR
Aima Ingeniería S.L.P.	37,30
Estudio de Ingeniería Fomintax S.L.P.	43,50
Zofre S.L.P.	39,30

LOTE 2:

LICITADOR	PUNTUACIÓN JUICIOS DE VALOR
Atenea Seguridad y Medio Ambiente S.A.U	39,60
Consultoría Técnica Industrial, Civil y Medioambiental S.L.P.	42,00
Estudio de Ingeniería Fomintax S.L.P.	40,05

Cuarto.- El pasado 23 de septiembre de 2021, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 230921), se celebró el acto de apertura del sobre 3 cuya documentación ha sido valorada teniendo en cuenta los criterios cuantificables mediante fórmulas contenidos en la cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP, siendo el siguiente el resumen de la valoración:

LOTE 1

LICITADOR	PUNTUACIÓN OBJETIVA
Aima Ingeniería S.L.P.	41,99
Estudio de Ingeniería Fomintax S.L.P.	54,39
Zofre S.L.P.	55,00



LOTE 2:

LICITADOR	PUNTUACIÓN OBJETIVA
Atenea Seguridad y Medio Ambiente S.A.U	36,94
Consultoría Técnica Industrial, Civil y Medioambiental S.L.P.	44,62
Estudio de Ingeniería Fomintax S.L.P.	45,00

Quinto.- A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001 se consideró que las ofertas presentadas:

- Para el Lote 1 por Estudio de Ingeniería Fomintax y Zofre.
- Y para el Lote 2 por Estudio de Ingeniería Fomintax y Consultoría Técnica Industrial Civil y Medioambiental.

Contenían valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio. En consecuencia, la Mesa de Contratación les requirió para que en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica a la citada mercantil, esto es el 4 de octubre de 2021, justificaran y desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se definió la anomalía de la oferta.

En fecha 7 de octubre de 2021, la licitadora Estudio de Ingeniería Fomintax, contestó al citado requerimiento; y en fecha 8 de octubre de 2021 Zofre y Consultoría Técnica Industrial Civil y Medioambiental contestaron igualmente al requerimiento efectuado aportando documentación al efecto de justificar la anomalía de sus ofertas; tras lo cual se procedió a remitir al técnico responsable, para que emitiera informe al respecto.

Con fecha 18 Y 19 de octubre de 2021, el técnico municipal emitió informes relativos a la justificación de las bajas, que han sido publicados íntegramente en PLACSP, en los que informó favorablemente todas las justificaciones.

Sexto.- Por todo lo expuesto, la Mesa establece la siguiente clasificación en orden decreciente:

LOTE 1:

Orden de clasificación	Licitador	TOTAL
------------------------	-----------	-------



1º	Estudio de Ingeniería Fomintax S.L.P.	97,89
2º	Zofre S.L.P.	94,30
3º	Aima Ingeniería S.L.P.	79,29

LOTE 2:

Orden de clasificación	Licitador	TOTAL
1º	Consultoría Técnica Industrial, Civil y Medioambiental S.L.P.	87
2º	Estudio de Ingeniería Fomintax S.L.P.	84,67
3º	Atenea Seguridad y Medio Ambiente S.A.U	76,54

Así mismo, se aprobó la realización del requerimiento de documentación a Estudio de Ingeniería Fomintax S.L.P. y Consultoría Técnica, Civil y Medioambiental, clasificadas en primer lugar, respectivamente para los lotes 1 y 2, para que presentaran en el plazo de siete días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

Séptimo.- El 10 de noviembre de 2021 de 2021 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a las mercantiles Estudio de Ingeniería Fomintax S.L.P. y Consultoría Técnica, Civil y Medioambiental, que respondieron al mismo en fecha 19 de noviembre de 2021, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado, el siguiente:

REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN

Documentos que acreditan la realización de los trabajos reflejados en el anexo X respecto a la acreditación de la Solvencia técnica.

Certificados de estar al corriente con Hacienda y con la Seguridad Social.

Escritura de la Mercantil y poder bastante de representación.

Estudio de Ingeniería Fomintax aporta la ficha técnica del vehículo 100% eléctrico con matrícula 7434 LMM.

Consultoría Técnica Civil, Industrial, Civil y Medioambiental, TICMA en adelante, aporta el compromiso de adscribir el vehículo 100% antes del inicio del servicio.



Se ha comprobado de oficio que Fomintax no es contribuyente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y TICMA está al corriente con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Para el Lote 1:

Justificante de la garantía definitiva por importe del 5% de su oferta IVA excluido en virtud del artículo 107.1 LCSP, esto es, la cantidad de dos mil setecientos ocho euros con cincuenta céntimos (2.708,50.-€).

Justificante de la garantía complementaria por importe del 5% de su oferta, IVA excluido en virtud del art. 107.2 LCSP, esto es la cantidad de dos mil setecientos ocho euros con cincuenta céntimos (2.708,50.-€).

Aportados mediante carta de pago con número de operación 320210005457.

Para el Lote 2:

Justificante de la garantía definitiva por importe del 5% de su oferta IVA excluido en virtud del artículo 107.1 LCSP, esto es, la cantidad de cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y cinco céntimos (454,55.-€)

Justificante de la garantía complementaria por importe del 5% de su oferta, IVA excluido en virtud del art. 107.2 LCSP, esto es la cantidad de cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y cinco céntimos (454,55.-€).

Aportados mediante carta de pago con número de operación 320210005466, respecto a la garantía definitiva y con carta de pago con número de operación 320210005467 para la garantía complementaria.

Quedaron acreditados anteriormente en el expediente los siguientes extremos:

- Modelo Anexo IX relativo al compromiso de la adscripción de medios.*
- Anexo III relativo a la obligación de reciclar todos los residuos generados durante el desarrollo del contrato tal como establece la cláusula O) del CAC del PCAP que rige la presente licitación.*
- Certificado del Importe Neto de la Cifra de Negocios*

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por las mejores clasificadas acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Por lo que, la mesa de contratación, en acto incorporado a la sesión S 291021 propone la adjudicación, al órgano de contratación, relativa al contrato de servicios profesionales para redacción de proyecto básico y de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de la actuación "Conexión de Carretera de Alicún con la Avda. Reino de España, a las ofertas mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser estas la de mejor relación calidad precio, presentadas por la primeras clasificadas en los lotes 1 y 2 en los siguientes términos:

Primero:

LOTE 1 del contrato de servicios profesionales para la redacción de proyecto, Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de la obra "Conexión de Ctra. De Alicún con Avda. Reino de España, Estudio de Ingeniería Fomintax, con CIF: B04652061, se compromete a realizar el mencionado servicio por la cantidad de cincuenta y cuatro mil ciento setenta euros (54.170,00.-€), más la cantidad de once mil trescientos setenta y cinco euros con setenta céntimos (11.375,70.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco euros con setenta céntimos (65.545,70.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se compromete además, a mantener una reunión semanal con el responsable del contrato en fase de redacción de proyecto; y a realizar dos visitas por semana a la obra durante el desarrollo de la misma; junto con la adscripción de un vehículo automóvil 100% eléctrico y una reducción en el plazo de entrega del proyecto de un 50% respecto del plazo establecido.

LOTE 2 del contrato de servicios profesionales para la redacción de proyecto, Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de la obra "Conexión de Ctra. De Alicún con Avda. Reino de España, Consultoría Técnica Industrial, Civil y Medioambiental S.L.P. con CIF. B04625794, se compromete a realizar el mencionado servicio por la cantidad de nueve mil noventa y un euros (9.091,00.-€), más la cantidad de mil novecientos nueve euros con once céntimos (1.909,11.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de once mil euros con once céntimos (11.000,11.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.



Se compromete, además a realizar tres visitas por semana a la obra (obligatoria más dos adicionales), así como a la adscripción de un vehículo automóvil 100% eléctrico.

Segundo.- El plazo de ejecución del contrato es el siguiente:

- LOTE 1: Redacción del proyecto y dirección facultativa.

El plazo de ejecución de la prestación de los servicios de redacción de proyecto se estableció en CUATRO (4) MESES, a contar desde la fecha de formalización del contrato, que queda reducido en un 50%, siendo este uno de los compromisos del licitador clasificado en primer lugar. Ajustándose las distintas entregas a los siguientes plazos establecidos:

Plazo de entrega de la documentación resultado del estudio previo: Primer mes.

Plazo de entrega del proyecto de construcción para revisión: Tercer mes.

Plazo de entrega del proyecto de construcción definitivo: Cuarto mes.

- LOTE 2: Coordinación de seguridad y salud

El plazo de ejecución queda condicionado al plazo de ejecución resultante del contrato de obras al que está vinculada, conforme a lo establecido en el art. 29.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el cual se establecerá en el proyecto a redactar. A título informativo se estima un plazo de ejecución aproximado de ocho (8) meses.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, en calidad de Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de solicitud de justificación de baja de fecha 29 de septiembre de 2021; de valoración de baja y propuesta de clasificación de 10 de noviembre de 2021 y el acta de propuesta de adjudicación de 25 de noviembre de 2021.

Segundo.- La adjudicación del contrato de servicios profesionales para redacción de proyecto básico y de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de la actuación "Conexión de Carretera de Alicún con la Avda. Reino de España, previa fiscalización por la Intervención Municipal, a las ofertas mejor valoradas tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser éstas la de mejor relación calidad-

precio, presentadas por las primeras clasificadas en cada lote en los siguientes términos:

- **LOTE 1** de redacción de proyecto y Dirección Facultativa de la obra “Conexión de Ctra. De Alicún con Avda. Reino de España, de Estudio de Ingeniería Fomintax, con CIF: B04652061, se compromete a realizar el mencionado servicio por la cantidad de cincuenta y cuatro mil ciento setenta euros (54.170,00.-€), más la cantidad de once mil trescientos setenta y cinco euros con setenta céntimos (11.375,70.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco euros con setenta céntimos (65.545,70.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se compromete además, a mantener una reunión semanal con el responsable del contrato en fase de redacción de proyecto; y a realizar dos visitas por semana a la obra durante el desarrollo de la misma; junto con la adscripción de un vehículo automóvil 100% eléctrico y una reducción en el plazo de entrega del proyecto de un 50% respecto del plazo establecido.

- **LOTE 2** de Coordinación de Seguridad y Salud de la obra “Conexión de Ctra. De Alicún con Avda. Reino de España, de Consultoría Técnica Industrial, Civil y Medioambiental S.L.P. con CIF. B04625794, se compromete a realizar el mencionado servicio por la cantidad de nueve mil noventa y un euros (9.091,00.-€), más la cantidad de mil novecientos nueve euros con once céntimos (1.909,11.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de once mil euros con once céntimos (11.000,11.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se compromete, además a realizar tres visitas por semana a la obra (obligatoria más dos adicionales), así como a la adscripción de un vehículo automóvil 100% eléctrico.

Tercero.- El plazo de ejecución del contrato es el siguiente:

- **LOTE 1:** Redacción del proyecto y dirección facultativa.



El plazo de ejecución de la prestación de los servicios de redacción de proyecto se estableció en CUATRO (4) MESES, a contar desde la fecha de formalización del contrato, que queda reducido en un 50%, siendo este uno de los compromisos del licitador clasificado en primer lugar. Ajustándose las distintas entregas a los siguientes plazos establecidos:

Plazo de entrega de la documentación resultado del estudio previo: Primer mes.

Plazo de entrega del proyecto de construcción para revisión: Tercer mes.

Plazo de entrega del proyecto de construcción definitivo: Cuarto mes.

- LOTE 2: Coordinación de seguridad y salud

El plazo de ejecución queda condicionado al plazo de ejecución resultante del contrato de obras al que está vinculada, conforme a lo establecido en el art. 29.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el cual se establecerá en el proyecto a redactar. A título informativo se estima un plazo de ejecución aproximado de ocho (8) meses.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 76.545,81.-€, siendo el desglose por lotes el siguiente:

- LOTE 1: 65.545,70.-€

- LOTE 2: 11.000,11.-€

Se hace constar que existen RC, practicadas en la aplicación presupuestaria 01000 1532 62200 con Código Proyecto de Gasto 2019 2 03001 4 1, de fecha 19 de abril de 2021, por importe de 100.840.34.-€, para el Lote 1 y número de operación 220210014275, y para el Lote 2, por importe de 16.806,72.-€ y número de operación 220210007168.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a las adjudicatarias, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Alcaldía-Presidencia, a la oficina de supervisión de proyectos y al Servicio de Contratación."



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

17º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de incumplimiento de contrato de “suministro de carburante a vehículos del Parque Móvil Municipal y gas propano para instalaciones municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por parte de Red Española de Servicios. S.A.U. Expte. 2021/1002

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 10 de diciembre de 2021.

“Con fecha 18/11/21 tiene entrada en la Sección de Contratación Informe del Técnico Municipal Luis Jesus Ojeda Rubio en relación con una serie de incidencias detectadas durante la ejecución del contrato de suministro de carburante para los vehículos municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en concreto sobre el Lote 1 del que resultó adjudicataria la empresa Red Española de Servicios S.A.U. RESSA, A-25.009.192.

Son ANTECEDENTES del expediente los que siguen:

Primero.- Se procede a la adjudicación del contrato por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptándose con fecha 13/07/2020. Se formaliza el 28/08/2020 con documento administrativo, en virtud de la mercantil RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS SAU, que se compromete a la prestación del servicio por un PRESUPUESTO BASE ANUAL IVA EXCLUIDO DE 213.223,14.- € con sujeción a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la oferta presentada.

Figura en el contrato que éste tiene un plazo de duración de UN (1) AÑO, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años.

Segundo.- Se prorrogó el contrato por una anualidad por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria con N.º JGL2021/23 (JGL-21/06/2021-23). 20º PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la 1ª prórroga del Lote 1 del contrato de suministro de carburante a vehículos del parque móvil municipal. Exp. 1/20 Sum. Expte. 2021/1002.



Tercero.- Con fecha 18/11/21 se recibe informe del técnico municipal Luis Jesus Ojeda Rubio en relación con este expediente de suministro, en el que hace constar lo siguiente:

“D. Luis Jesús Ojeda Rubio, como responsable actual del contrato (desde la Junta de Gobierno Local del día 8 de noviembre de 2021) relativo al SUMINISTRO DE CARBURANTE A VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL, formula el presente informe con la finalidad de depurar responsabilidades que procedan por el hecho que se describen a continuación:

I. ANTECEDENTES

Se procede a la adjudicación del contrato por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptándose con fecha 13/07/2020. Se formaliza el 28/08/2020 con documento administrativo, en virtud de la mercantil RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS S.A.U. con CIF: A25009192, que se compromete a la prestación del servicio por un PRESUPUESTO BASE ANUAL IVA EXCLUIDO DE 213.223,14. € con sujeción a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la oferta presentada.

Se prorroga el contrato por una anualidad por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria con N.º JGL2021/23 (JGL-21/06/2021-23). 20º PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la 1ª prórroga del Lote 1 del contrato de suministro de carburante a vehículos del parque móvil municipal. Exp. 1/20 Sum. Expte. 2021/1002.

Con fecha del 09/11/2021 se recibe la notificación por parte del Responsable del Parque Móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que varios vehículos de la flota municipal presentan en sus tarjetas de combustible respectivas un “BLOQUEO LEVE” a la hora de proceder el pago para poder surtirse.

A las 13:18h se procede a llamar al número de teléfono 902322110 (teléfono gratuito de Atención al cliente de CEPSA CARD) suministrado por parte del Responsable del Parque Móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, aludiendo que desde E.S. Ojeda, la estación CEPSA de Roquetas de Mar, siendo ubicada en Av. De Alicún 62 (Roquetas de Mar), por la Ley de Protección de Datos, solamente el contacto facilitado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el contrato debe de ponerse en relación con la empresa para tramitar la incidencia.



Para la resolución de las incidencias derivadas de la ejecución del contrato, se facilitó por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la adjudicataria, un e-mail de contacto de un empleado municipal, procediendo a reenviarme el correo enviado en ese momento por SAC CepsaStar (SACCepsaStar@cepsa.com) a la hora indicada anteriormente en la que especifica que “Solicito información sobre las facturas pendientes”, así como los correos respectivos desde la fecha 03/11/2021 en adelante y relativo a las facturas.

En las conversaciones de teléfono mantenidas a las 13:18h y 13:57h con la empresa, nos dice la trabajadora del servicio de atención al cliente que el motivo del bloqueo leve es debido a que existen 2 facturas pendientes de pago con fecha 30/09/2021 y con números F/2567 y F/2569, enviando en un correo dichas facturas a las 13:33h.

A continuación, se solicita al Área de Intervención del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que se verifique el pago de esas dos facturas pendientes; confirmándome que están debidamente pagadas, adjuntando el Área de Tesorería los justificantes de pago relativos a la relación de transferencias realizadas el 04/11/2021 firmadas debidamente por el Sr Alcalde-Presidente, el Sr. Interventor y el Sr. Tesorero del Ayuntamiento, así como los ficheros del banco donde se ha tramitado dicha operación.

Previamente, y para más información, a las 11:53h se le envía al contacto facilitado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar un correo en el que se registra un caso de BLOQUEO LEVE con los siguientes detalles: “Intento utilizar la tarjeta 9724899229104717” y pone bloqueo leve”. Del mismo, modo a las 12:11h se le vuelve a enviar al contacto facilitado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar un correo en el que cita textualmente: “Te confirmamos que tu caso “Bloqueo leve (CAS-2789119-B6D5Q2) ha sido resuelto: Atendiendo a tu consulta, te informamos que tu contrato se encuentra bloqueado debido a que consta una deuda pendiente”.

Con fecha del 10/11/2021, a las 08:40h nos volvemos a poner en contacto con la empresa y nos comunican que además de las dos facturas (que deben de verificar su Departamento de Cobro) que dicen que están pendientes de pagar por parte del Ayuntamiento, existe una factura pendiente de Agosto de 2020.



Tras ponerme en contacto con Jesús Rivera Sánchez, Técnico municipal y anterior Responsable del Lote 1 del contrato, me informa que:

Con fecha de 26/05/2021 se le solicita desde el Área de Contratación un informe para proceder la aprobación de la 1ª prórroga al presente contrato en la que pone en conocimiento y en aviso de dicho incumplimiento y explicando el motivo por el que se rechaza la factura:

“El trabajador municipal, D. Emilio Rodríguez López, Responsable del Parque Móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, detecta una anomalía al comprobar la documentación adjunta a la siguiente factura:

Datos de la factura:

- Fecha de emisión: 31/07/2020
- Periodo de facturación: de 01/07/2020 a 31/07/2020
- Nº de registro Contabilidad: 2020/4286
- Importe sin IVA: 212,87 €
- Importe con IVA: 257,57 €

Según hace constar el citado trabajador, el motivo por el que rechaza la factura es que el vehículo con matrícula 8387 GKT estaba averiado en el periodo descrito y, sin embargo, repostó con la tarjeta habilitada para el mismo.

Pues bien, teniendo en cuenta que el en Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato se establece en su Artículo 3: “Gestión del suministro” lo siguiente: “La adjudicataria vendrá obligada a comprobar en todo caso, que la matrícula de vehículo que solicita el reportaje, coincide con la de la tarjeta de banda magnética”, se puede afirmar que el adjudicatario del contrato ha incumplido tal obligación”.

Con fecha 04/10/2021, recibe por parte de la empresa RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS S.A.U. (RESSA) un burofax donde solicitan el abono de una factura del año 2020 por importe de 257,57 €. En dicho escrito comunican que, en el plazo de un mes, deberá ser abonada la factura por este Ayuntamiento; en caso contrario, le trasladan que se verán obligados a suspender el cumplimiento del contrato firmado con fecha de 24/05/2019,

suspendiendo igualmente la validez de las tarjetas de suministro CEPSA STAR.

Con fecha de 19/10/2021 y hora 14:38h, emite un correo a la dirección cobros.aapp@cepsa.com, dirección a la que anteriormente se han dirigido para las gestiones pertinentes y que venía especificada en el burofax que le enviaron el 04/10/2021. En este correo se explica que el motivo del rechazo de la factura obedece al incumplimiento siguiente (reflejado en informe adjunto con fecha de 26/05/2021 donde se le da traslado al área de Contratación para proceder a la aprobación de la 1ª prórroga del presente contrato):

“El trabajador municipal, D. Emilio Rodríguez López, Responsable del Parque Móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, detecta una anomalía al comprobar la documentación adjunta a la siguiente factura:

Datos de la factura:

Fecha de emisión: 31/07/2020

Periodo de facturación: de 01/07/2020 a 31/07/2020

Nº de registro Contabilidad: 2020/4286

Importe sin IVA: 212,87 €

Importe con IVA: 257,57 €

Según hace constar el citado trabajador, el motivo por el que rechaza la factura es que el vehículo con matrícula 8387 GKT estaba averiado en el periodo descrito y, sin embargo, repostó con la tarjeta habilitada para el mismo.

Pues bien, teniendo en cuenta que el en Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato se establece en su Artículo 3: “Gestión del suministro” lo siguiente: “La adjudicataria vendrá obligada a comprobar en todo caso, que la matrícula de vehículo que solicita el reportaje, coincide con la de la tarjeta de banda magnética”, se puede afirmar que el adjudicatario del contrato ha incumplido tal obligación.”

Como consecuencia de este hecho, la factura fue rechazada por el trabajador municipal con fecha 17/11/2020, reflejando los motivos a través de la plataforma FACE, teniendo conocimiento la mercantil y no volviendo a registrar de nuevo la factura. (Adjuntándose captura).



Consulta de Facturas

...	Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Situación	Tercero
<input checked="" type="checkbox"/>	F/2020/4286	05/08/2020	2020-724-101121562	31/07/2020	257,57	DP	A25009192

Histórico del Documento seleccionado

Usuario						
Fecha del Movimiento	Situación	Expediente	Texto Explicativo	C.Gestor	Motivo Rechaz	
05/08/2020	IE - Incorporación Fac.El					
17/08/2020	E - Registrada					
▶ 17/11/2020	DP - DEVUELTAS PROV		RECHAZADO POR SUBENCARGADO PARQUE M			

Texto Explicativo: RECHAZADO POR SUBENCARGADO PARQUE MOVIL: *EL VEHICULO MATRICULA: 8387 GKT ESTABA AVERIADO Y EN ESE PERIODO DE TIEMPO HAN REPOSTADO CON ESA TARJETA*

Tercero: A25009192 RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS S.A.U. (RESSA)
 Texto: PROCED. EMERGENCIA U

Histórico Ver Factura Ver Operación Ver Documento Asociar Documento Volver

En fecha 24/11/2020, D^a Carmen Alonso Cáceres, en representación de la empresa RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS S.A.U. (RESSA), solicita aclaración al motivo del rechazo de la factura recibiendo la siguiente respuesta del trabajador municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar:

“Buenos días, en relación con el rechazo de la factura, comunicarle que el artículo 3 del Pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación de suministro de carburante indica que el control del suministro se hará mediante tarjetas y que “la adjudicataria vendrá obligada a comprobar en todo caso que la matrícula del vehículo que solicita el repostaje coincide con la de la tarjeta de banda magnética”. El pliego puede consultarlo a



través de la Plataforma de contratación del sector público en el siguiente enlace:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=nX21v%2BkTObkBPRBxZ4nJ%2Fg%3D%3D

El motivo del rechazo pone de manifiesto que en el momento de los repostajes el vehículo asociado a la tarjeta se encontraba averiado, resultando imposible que pudiese haber repostado en esa fecha, por lo que no debió comprobarse la matrícula de la tarjeta con la del vehículo que repostaba.

Aprovecho para recordarle que está expresamente prohibido la autorización de repostajes mediante vales manuscritos.

Un saludo”

En fecha 19/10/2021, reitera el Responsable Municipal del contrato la fundamentación anterior participando a la empresa contratista lo siguiente:

La factura presentada por la empresa se corresponde 2 suministros realizados (con fecha de 14/07/2020 a las 23:04 y fecha 28/07/2020 a las 23:28, con importes de 47,30 € y 50,52 €, IVA excluido, respectivamente) en la estación de servicio CEPSA HERMANOS GONSALO ALMERÍA S.L., dirección Carretera De Nijar, S/n (junto A Seminario, 04009 Almería), en los cuales existe el problema referido. Por ello, se les solicita que vuelvan a presentar de nuevo la factura descontando estos dos importes, de modo que pueda ser abonada sin problema, quedando a su disposición para aclarar cualquier cuestión.

En torno a las 09:30h, la Sra. Concejala del Área de Presidencia tras ponerse en contacto con la gasolinera E.S. Ojeda, la estación CEPSA de servicio más cercana a la nave municipal dentro del municipio de Roquetas de Mar, siendo ubicada en Av. De Alicún 62 (Roquetas de Mar), me comunica que la flota municipal de vehículos ya puede surtir de combustible mediante “tarjetas manuales” gracias a esta estación de servicio, y mientras que las tarjetas de combustible continúan bloqueadas por parte de la empresa RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS S.A.U. (RESSA), subsanando temporalmente el grave problema.

A las 10:00h, la Sra. Administrativa del Área de Presidencia se vuelve a poner en contacto con la empresa para tratar de gestionar la incidencia ocurrida y le comunican que desde su Departamento de Cobro tienen que verificar, recalando en un plazo de 24h a 72h, las dos facturas del 30 de Septiembre así como la factura de Agosto de 2020 que reclaman mediante el burofax. Se le sugiere que pasen la llamada a dicho Departamento de

Cobro, no pudiendo realizarse aludiendo que es un número interno y no es posible efectuar dicha operación.

Asimismo, le informan a la Sra. Administrativa que, en sus prescripciones técnicas interiores de empresa; "si se produce un impago de factura se pueden bloquear todas las tarjetas que estén asociadas a dicho contrato".

Por último, se le comenta la necesidad de cambiar de correo de contacto, ya que, al existir un nuevo Responsable de Contrato actual, éste debe de recibir a partir de ahora todas las facturas, así como toda la información referente a la licitación. La contestación que nos dan es que para realizar dicha operación es necesario que se le envíe un escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar debidamente firmado.

Con fecha 11/11/2021 y hora 10:35h procedo a llamar al número de teléfono 902322110 (teléfono gratuito de Atención al cliente de CEPSA CARD) para verificar en qué estado se encuentra el estado de nuestras tarjetas de combustible. Recibo la información de que no puedo tener acceso por la Ley de Protección de Datos, diciéndome la trabajadora que volverá a notificar la incidencia al departamento oportuno.

A las 11:57h me pongo en contacto con el Responsable del Parque Móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para preguntarle si actualmente siguen bloqueadas las tarjetas, informándome de que ya había le habían notificado desde la Estación de Servicio CEPSA E.S. Ojeda, siendo ubicada en Av. De Alicún 62 (Roquetas de Mar), que las tarjetas están desbloqueadas.

A las 12:01h se procede a llamar a la Estación de Servicio CEPSA E.S. Ojeda para hablar con la jefa de la gasolinera y que me ponga al corriente de la situación, a raíz de la conversación mantenida anteriormente con el Responsable del Parque Móvil y así poder verificar los hechos con más información.

Me informa de que están las tarjetas desbloqueadas y es a través de su comercial de CEPSA quién le informa que todo vuelve a la normalidad.

Por tanto, teniendo en cuenta todos los antecedentes descritos, y como responsable actual del presente contrato del LOTE 1: Suministro de carburante a vehículos del parque móvil municipal, informo que SE HA

PRODUCIDO UN INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA 3ª “GESTIÓN DEL SUMINISTRO” DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGE EL PRESENTE CONTRATO (EL REPOSTAJE PODRÁ REALIZARSE DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO. EN EL CASO DE OFRECER VARIAS ESTACIONES DE SERVICIO, AL MENOS UNA DEBERÁ CUMPLIR LA CONDICIÓN ANTERIOR. ASÍ COMO, LA ADJUDICATARIA VENDRÁ OBLIGADA A COMPROBAR EN TODO CASO, QUE LA MATRÍCULA DE VEHÍCULO QUE SOLICITA EL REPOSTAJE, COINCIDE CON LA DE LA TARJETA DE BANDA MAGNÉTICA), Y HABIENDOSE VERIFICADO POR EL TÉCNICO QUE SUCRIBE UNA DEMORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR UN TIEMPO ACUMULADO DE 3 DÍAS, dejando sin suministro de combustible a la flota municipal de vehículos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se propone que se ponga una penalización en obediencia a la Cláusula 34.- Cumplimiento del contrato y penalidades por demora (PLIEGO MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PROCEDIMIENTO ABIERTO, RESTRINGIDO, Y ABIERTO SIMPLIFICADO CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS. PARTE I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES), el contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como los plazos parciales señalados en el programa de trabajo.

Que DICHO INCUMPLIMIENTO AFECTA DE MANERA DIRECTA EL MANTENIMIENTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, INCLUIDO LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES (POLICÍA LOCAL).

Cuando el contratista, en este caso la mercantil denominada RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS S.A.U. con CIF A-25.009.192, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en la demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas de las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido.

El régimen de penalizaciones se sujetará a lo establecido en los artículos 192 a 196 de la LCSP y 98 a 100 del RGLCAP.

En este caso el PRESUPUESTO IVA EXCLUIDO del LOTE 1: COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS del contrato es de 213.223,14.-€, si se le aplica la proporción diaria de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido; hace una penalidad diaria total de 127,934 €.

$$0,60 \text{ día/día} \cdot \frac{€ \quad € \quad 213.223,14 \quad € 213.223,14 \quad €}{1.000 € \quad 1.000 €} = 127,934 \text{ €/día.}$$

Martes 09/11/2021 por bloqueo todas las tarjetas asociadas al presente contrato.

Miércoles 10/11/2021 por bloqueo todas las tarjetas asociadas al presente contrato.

Jueves 11/10/2021 por bloqueo todas las tarjetas asociadas al presente contrato.

Por lo que se propone la imposición de una penalidad por demora por tiempo de 3 días en la prestación del servicio con un importe acumulado de 383,802 €

El que suscribe, pone en conocimiento este hecho para que se lleven a cabo las actuaciones necesarias conducentes a depurar las responsabilidades que procedan en Derecho.

Todo ello a reserva de la posible indemnización que pudiere liquidarse por los daños y perjuicios irrogados a esta Administración en el mantenimiento de los Servicios Públicos afectados derivados del incumplimiento contratado descrito.

Dicha penalidad habrá de detraerse de los sucesivos documentos de cobro que se originen en la ejecución del contrato, y en caso de que no fuere posible, directamente sobre la garantía definitiva constituida para la correcta ejecución del presente contrato.

Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos."

Sobre las cuestiones planteadas, se han efectuado las siguientes consideraciones jurídicas, que cuentan con nota de conformidad favorable de la Secretaría General;

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- Legislación aplicable

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, LCSP.*
- Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLCAP.*

SEGUNDA.- Consideraciones jurídicas

Del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que rige este contrato y del artículo 193 LCSP se desprenden conjuntamente las siguientes consideraciones en cuanto a la demora en la ejecución por parte del contratista:

Que éste está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo

Que la constitución en mora del contratista no precisa intimación previa por parte de la Administración

Que cuando el contratista incurra en demora, respecto del cumplimiento del plazo total la Administración puede optar indistintamente por resolver el contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido

Que cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad con la imposición de nuevas penalidades

Por lo que se refiere a la aplicación de las penalidades en el supuesto objeto de este informe el cálculo ha sido concretado por el responsable del contrato Luis Jesus Ojeda Rubio, en su informe de fecha 15/11/21, en el que concreta la imposición de una penalidad por demora, a razón del cálculo siguiente por día de incumplimiento:

“En este caso el PRESUPUESTO IVA EXCLUIDO del LOTE 1: COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS del contrato es de 213.223,14.-€, si se le aplica la proporción diaria de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido; hace una penalidad diaria total de 127,934 €.

€ € 213.223,14 €213.223,14 €

0,60 día/día · 1.000 € 1.000 € = 127,934 €/día”

Así mismo y de acuerdo con lo indicado en los artículos 192 y siguientes de la LCSP, en concreto el art. 194, son efectos derivados del incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de la demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios. Así mismo prevé el art. 196 que será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.



TERCERA.- Procedimiento a seguir

Aplicando lo dispuesto en el artículo 191 y siguientes de la LCSP, el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, y el artículo 97 del RGLCAP, el procedimiento a seguir con carácter general en los supuestos de resolución de incidencias puestas de manifiesto entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato, comprenderá los siguientes trámites:

- 1. Propuesta de la Administración.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.*

Al respecto, procede iniciar el trámite de audiencia a la parte contratista para que alegue lo que en su Derecho estime oportuno.

CUARTA.- Órgano competente

En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.b) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad).

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar



los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución.

Por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados procede que por parte de esta Concejala-Delegada, se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar que se ha producido un incumplimiento del contrato por parte de la empresa contratista RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS S.A.U., a tenor de lo establecido en el art. 192 LCSP; por tanto, declarar que el contrato se encuentra en situación de mora durante la ejecución del mismo, al haberse producido el bloqueo de las tarjetas afectadas al servicio público objeto del contrato de suministro de carburante para los vehículos municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en concreto sobre el Lote 1, en la forma y fechas indicadas en el informe técnico obrante en el expediente.

SEGUNDO.- Dar trámite de audiencia a la contratista, RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS S.A.U., de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo con objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en defensa de sus derechos.

TERCERO.- Dar traslado al órgano Interventor, al Técnico Municipal responsable, al Área de Presidencia y al Servicio de Contratación Municipal.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

18º. PROPOSICIÓN relativa al nombramiento de los representantes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la Comisión de Seguimiento del Convenio de colaboración para el desarrollo del conjunto del Servicio de Atención Especializada en Régimen Residencial para Personas Mayores en Situación de Dependencia. Expte. 2021/16960

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de FAMILIA de fecha 10 de diciembre de 2021.

“ANTECEDENTES

Con fecha 31 de octubre de 2019 el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía firmaron Convenio de colaboración para el desarrollo conjunto del servicio de atención especializada en régimen residencial para personas mayores en situación de dependencia, su vigencia era hasta el 31 de octubre de 2021, habiendo sido aprobada su prórroga por dos años por la Junta de Gobierno Local de 2 de noviembre de 2021.

En su estipulación Vigésimo segunda se regula la Comisión de seguimiento, su composición y sus funciones.

“Para efectuar un correcto seguimiento de la colaboración acordada entre las partes, se crea una Comisión Paritaria integrada como mínimo por:

Dos miembros en representación de la Agencia: serán designados por la Dirección Gerencia de la Agencia, entre el personal de la misma que desempeñe funciones directamente relacionadas con las cuestiones a tratar en el seno de la comisión de seguimiento.

La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia determinará quién de estos dos miembros ostentará la presidencia de la comisión.

Dos miembros en representación de el Ayuntamiento de Roquetas de Mar: serán designados por la representante legal de la misma. Las personas designadas deberán desempeñar funciones directamente relacionadas con las cuestiones a tratar en el seno de la comisión”

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Nombrar como representantes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a:



Doña María Dolores Soriano Moreno - Concejala Delegada de Familia y Servicios Sociales
Don Francisco Javier Flores Ibáñez - Gestor de Servicios Sociales”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

19º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:28 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 110 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

